



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXIX

Aguascalientes, Ags., 22 de Mayo de 2006

Núm. 21

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
Decretos Números 169 y 170.

PODER EJECUTIVO

SISTEMA DIF ESTATAL

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE
Página 52

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 169

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes** para quedar en los siguientes términos:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas físicas y morales de acceder a la información de los poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos públicos desconcentrados, organismos públicos autónomos, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, dependencias y unidades de apoyo, los fideicomisos públicos estatales y municipales, y organismos, institutos y personas, que ejerzan recursos públicos.

Los partidos políticos que cuenten con registro oficial estarán obligados a proporcionar información a través del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 2º.- Toda información creada, administrada, o en posesión por los órganos previstos en esta Ley se considera un bien público accesible a cualesquier persona en los términos que en la presente Ley se prevén, salvo aquellas excepciones que deba resguardarse por su carácter de reservado o confidencial en los términos de la propia Ley.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

II.- Dependencias y Unidades de Apoyo: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, incluidos los órganos administrativos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia del Estado, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

III.- Derecho de Acceso a la Información: La facultad que tienen las personas de solicitar a los órganos de gobierno en la forma y términos que establece esta Ley, la información pública, sin más limitaciones que las expresamente previstas en esta Ley;

IV.- Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V.- Empresas de Participación Estatal: Aquellas creadas en los términos del Artículo 2º, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

VI.- Fideicomisos Públicos: Los creados en los términos del Artículo 2º, fracción III, inciso a) de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

VII.- Función Pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre o al servicio del Estado o de sus órganos, entidades o dependencias cualesquiera que sea su nivel jerárquico;

VIII.- Información Confidencial: La contenida en el Artículo 19 de la presente Ley;

IX.- Información Gubernamental: Toda aquella que haya sido creada u obtenida por los sujetos obligados de la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control;

X.- Información Parcialmente Reservada: Aquella información pública que contenga una o varias partes que se clasifiquen como reservada o confidencial;

XI.- Información Pública: La contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el órgano requerido, en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública;

XII.- Información Pública de Oficio: Es la información que los sujetos obligados deberán proporcionar de manera regular y permanente, sin que medie solicitud alguna;

XIII.- Información Reservada: Aquella información que se encuentra sujeta a alguna de los supuestos previstos en los Artículos 16 y 17 de esta Ley;

XIV.- Informe de Situación Patrimonial: El valor de bienes y adeudos del Servidor Público a una fecha determinada, que en forma general definen el patrimonio de éste;

XV.- Instituto: El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;

XVI.- Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

XVII.- Organismos Públicos Autónomos: Son aquellos que cuentan con autonomía de gestión e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Ley o Decreto del Congreso del Estado. Estos organismos en el Estado son:

- a) El Instituto Estatal Electoral;
- b) La Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- c) Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- d) Las demás que en futuro se llegasen a crear.

XVIII.- Organismos Públicos Descentralizados: Las entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura que adopten;

XIX.- Organismos Públicos Desconcentrados: Son aquellos creados por Decreto del Ejecutivo del Estado, que se encuentran jerárquicamente subordinados a las dependencias del Poder Ejecutivo, que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso;

XX.- Reglamento: Los reglamentos emitidos por los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

XXI.- Seguridad Estatal: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la seguridad, orientada al bienestar general de la sociedad que permita el cumplimiento de los fines del Estado;

XXII.- Servidor Público: Los que establece el párrafo primero del Artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Aguascalientes;

XXIII.- Sistema de Datos Personales: El conjunto ordenado de los mismos que estén en posesión de un sujeto obligado;

XXIV.- Sujetos Obligados: Las instituciones públicas señaladas en el Artículo 1° de esta Ley;

XXV.- Transparencia: Atributo de la Información Pública que consiste en que ésta sea clara, veraz, oportuna y suficiente en los términos de Ley; y

XXVI.- Unidad de Enlace: La oficina designada por los sujetos obligados de esta Ley, encargada de recibir, dar trámite a las solicitudes de informa-

ción y encomendadas a realizar las funciones que se establezca en esta Ley y su respectivo Reglamento.

Artículo 4°.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión continua, permanente y actualizada de la información que generan los sujetos obligados;

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV.- Promover la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V.- Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;

VI.- Contribuir a la formación de una sociedad participativa y mejor informada del ejercicio de la función pública;

VII.- Vigilar por los principios de transparencia, gratuidad, prontitud y celeridad en el acceso a la información;

VIII.- Crear y dotar de facultades al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y

IX.- Establecer los mecanismos y procesos legales para el acceso a la Información Pública.

Artículo 5°.- Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de ella en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los órganos, estará a disposición de las personas salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que la misma les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. Las personas tienen derecho a formular consultas sobre las competencias y atribuciones de los órganos. También comprende el derecho de solicitar informes y datos sobre los servidores públicos que prestan sus servicios en los órganos. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, será sancionada en los términos de esta Ley y demás ordenamientos relativos.

Artículo 6°.- Cada órgano debe sistematizar la información, para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles. Los órganos tienen la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control. En cada reunión de los órganos en que se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales. Se considera además como información para los efectos de esta

Ley, cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública.

Artículo 7°.- Todas aquellas personas que desempeñen funciones públicas están obligadas a asegurar el acceso a la información.

Artículo 8°.- En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, atendiendo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y en caso de duda se privilegiará la interpretación que proteja con mejor eficacia el derecho a la información pública, sin afectar los datos personales.

De surgir algún conflicto entre métodos de interpretación, prevalecerá el método sistemático sustentado en el principio de seguridad jurídica; le seguirá el histórico, y en última instancia, se atenderá al método literal.

CAPITULO II

De la Información Pública que debe ser Difundida de Oficio

Artículo 9°.- Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, cada vez que existan modificaciones a la misma, conforme lo señalen los lineamientos que expida el Instituto, entre otra, la información siguiente:

I.- El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado tales como la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de observancia general;

II.- Su estructura orgánica en todos sus niveles, administrativos, de dirección, auxiliares y de apoyo;

III.- Las facultades de cada unidad administrativa;

IV.- Las metas y objetivos de los sujetos obligados por esta Ley de conformidad con sus programas operativos;

V.- Los servicios que ofrecen;

VI.- Los trámites, requisitos y formatos oficiales;

VII.- El directorio de servidores y funcionarios públicos;

VIII.- La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación y demás prestaciones, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

IX.- El nombre del titular de la unidad de enlace, domicilio, número telefónico, dirección electrónica, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

X.- La información respecto a los ingresos obtenidos o generados en el ejercicio de la función pública contemplados en la Ley de Ingresos;

XI.- La información sobre el presupuesto de egresos asignado, así como los informes sobre su aplicación;

XII.- El monto, aplicación y destino de los recursos públicos entregados a organismos, institutos, asociaciones, fideicomisos y cualquier otra entidad del derecho privado;

XIII.- Los datos que arrojen las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda;

XIV.- La ejecución, montos asignados y requisitos de acceso a los programas de apoyo y padrones de beneficiarios de los programas sociales;

XV.- Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;

XVI.- Las convocatorias a concurso o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquéllos, especificando los datos y fundamentos que justifiquen el otorgamiento o rechazo de las solicitudes;

XVII.- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a).- Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b).- El monto;

c).- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato;

d).- Los plazos de cumplimiento de los contratos.

XVIII.- Los informes y cuentas de la hacienda pública que por disposición legal, generen los sujetos obligados;

XIX.- En su caso, los mecanismos de participación ciudadana;

XX.- Índices y catálogo de clasificación de la información, elaborados por las unidades administrativas;

XXI.- Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXII.- Los gastos por concepto de viáticos y alimentos que realice cualquier sujeto obligado a cuenta del erario público;

XXIII.- Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;

XXIV.- Información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

XXV.- Convenios que los sujetos obligados de la presente Ley celebren. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, deberá hacerse público el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación de los fondos;

XXVI.- Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos;

XXVII.- Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

XXVIII.- Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos contratados o elaborados por los sujetos de la presente Ley;

XXIX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones; y

XXX.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender los lineamientos y las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Artículo 10.- El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado ejecutoria. Las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales que se contengan en las ejecutorias, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres. La oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo y determinada a su vez por la interlocutoria correspondiente.

Artículo 11.- El Congreso del Estado deberá publicar las iniciativas de Ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las

sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas, por el Pleno o la Diputación Permanente.

El Congreso deberá publicar y detallar los montos y asignaciones presupuestales que se destinan a todos y cada una de las partidas que acuerde el Pleno.

Artículo 12.- Los gobiernos municipales publicarán las actas de cabildo.

Artículo 13.- El Instituto Estatal Electoral publicará los informes financieros que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas respecto del ejercicio de los recursos públicos estatales, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

En ningún caso se podrá considerar como reservada la información que generen los partidos políticos con motivo de la aplicación del financiamiento público que reciban por parte del Estado.

Artículo 14.- Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 15.- La información a que se refieren el presente capítulo, deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica así como a través de publicaciones, folletos, periódicos murales o cualquier otro medio de comunicación. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Los sujetos obligados de esta Ley deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea.

CAPITULO III

Información Reservada o Confidencial

Artículo 16.- El ejercicio del derecho de acceso a la información sólo será restringido mediante la figura de: Información reservada o confidencial. Esta es la información que manteniendo su naturaleza, su divulgación se restringe en atención a un interés superior.

Artículo 17.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y Municipios, la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática;

II.- La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las siguientes actividades:

- a).- Las relativas a la prevención o persecución de los delitos;
- b).- Las referentes a la impartición de justicia;
- c).- Aquellas encaminadas a la recaudación de las contribuciones; y
- d).- Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

III.- Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal;

IV.- Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

V.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada;

VI.- Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;

VII.- Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;

VIII.- Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios;

IX.- Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;

X.- Cuando se trate de información confidencial en términos de esta Ley; y

XI.- La que se encuentre clasificada como de acceso prohibido por las leyes.

Cuando la información esté clasificada parcialmente reservada sólo se dará a conocer la parte pública de ésta.

Artículo 18.- El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:

I.- La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;

II.- La no clasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; y

III.- El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial:

I.- La contenida en los expedientes judiciales, incluyendo aquellos que integran autoridades diversas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, independientemente del estado que guarde el juicio respectivo;

II.- La referente a los datos personales independientemente del estado que guarde; y

III.- La relativa a la declaración patrimonial de los servidores públicos.

La información a que se refiere este artículo, sólo podrá ser consultada por las partes que acrediten interés legítimo en términos del Código o Ley de la respectiva materia, así como por mandato judicial.

No se considera información confidencial al Informe de Situación Patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 20.- El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.

Artículo 21.- La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por diez años.

Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.

Los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 22.- Sólo se podrá acceder a la información reservada o confidencial por medio de la resolución judicial que así lo indique, y sólo para los fines propios del procedimiento respectivo, no así para su publicación.

Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva o confidencialidad de la información, ya sea en la esfera administrativa de su jurisdicción o en la propia del poder judicial, al recabar la información confidencial o reservada que requiera con motivo de los respectivos juicios.

CAPITULO IV

De la Protección de los Datos Personales

Artículo 23.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I.- Adoptar los procedimientos adecuados para la sistematización, actualización, rectificación, modificación, supresión y oposición a los mismos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes;

II.- Usar los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III.- Hacer del conocimiento de las personas, a partir del momento en el cual se le recaben datos personales, el uso y destino que se le dará a dicha información;

IV.- Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V.- Solicitar al particular la aclaración de la información personal cuando se tenga conocimiento que los datos personales fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, e incompletos; y

VI.- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 24.- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticidad similar, de las personas a que haga referencia la información.

Artículo 25.- Los sujetos obligados de esta Ley podrán proporcionar los datos personales sin requerir consentimiento de los individuos, en los siguientes casos:

I.- Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en Ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con la persona a quien se refieran;

II.- Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

III.- Cuando exista una orden judicial;

IV.- Cuando por motivo de la contratación por parte de los sujetos obligados con algún tercero, para la prestación o apoyo de algún servicio o actividad pública propia de los obligados, se requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido; y

V.- En los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 26.- Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacer del conocimiento del Instituto la

implementación del sistema y los alcances de éste, sin que ello implique la transmisión de información referente a datos personales.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus legítimos representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione sus datos personales que obren en un sistema de datos personales.

Artículo 27.- Las personas interesadas o sus legítimos representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.

Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 28.- Contra la negativa de entregar, corregir datos personales o falta de respuesta en los plazos que señala el Artículo 30 procederá la interposición del recurso de revisión o inconformidad en su caso, independientemente de las sanciones que pudiera aplicar el Instituto en términos de esta Ley.

CAPITULO V

De los Costos de Acceso

Artículo 29.- Los costos por obtener la información no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma y del costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en las Leyes de Ingresos respectivas.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de envío de información.

CAPITULO VI

De las Unidades de Enlace

Artículo 30.- Los titulares de los sujetos obligados de esta Ley establecerán una Unidad de Enlace que tendrá las funciones siguientes:

I.- Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 9° además de propiciar que las áreas administrativas la actualicen periódicamente;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otros órganos que pudieran tener la información que solicitan;

IV.- Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

V.- Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VI.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VII.- Realizar la clasificación de la información y su sistematización para facilitar el acceso de las personas a la misma; y

VIII.- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Artículo 31.- Corresponderá al Instituto en coordinación con las Unidades de Enlace, la Dirección General de Archivos del Estado y las propias unidades de Archivo de los Poderes Judicial y Legislativo y los Municipios, elaborar los criterios para catalogar, clasificar y conservar los documentos administrativos. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 32.- Las Unidades de Enlace de los sujetos obligados de esta Ley, deberán promover el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público el catálogo de la información clasificada.

CAPITULO VII

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Cualquier persona o su legítimo representante podrán presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o medios electrónicos, la cual deberán contener:

I.- El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso.

Podrá el solicitante requerir la información en calidad de anónimo, solicitud que deberá tramitarse de conformidad al presente capítulo, tramitándose dicha solicitud mediante un código numérico;

II.- La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III.- Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda; y

IV.- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiera se otorgue la información, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, medios electrónicos u otro tipo de medio.

Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para ubicar la información o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una

vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos.

Artículo 34.- Si la información solicitada corresponde a documentación que obra en poder de unidad distinta, el Titular de la Unidad receptora deberá remitir la solicitud a la Unidad de Enlace que corresponda, en este caso, el plazo a que se refiere el Artículo 39 empezará a correr a partir de que la unidad distinta reciba la notificación.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Artículo 35.- Con la solicitud se debe iniciar el expediente administrativo, al cual se le dará el seguimiento necesario hasta la entrega de la información solicitada, constituyendo esta base de datos, a su vez, información pública.

Artículo 36.- Los sujetos obligados de esta Ley sólo estarán obligados a poner a disposición del solicitante la copia de los documentos que se encuentren en sus archivos.

El deber de acceso a la información cuando proceda se dará por cumplido cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, medios electrónicos o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 37.- En caso de que la información solicitada sea confidencial o esté clasificada como reservada, la autoridad deberá emitir un dictamen fundando y motivando la negativa al acceso, debiéndose entregar copia certificada de dicho dictamen al interesado.

Artículo 38.- Cuando a la autoridad se le solicite información inexistente la solicitud se considerará improcedente, notificando de ello al solicitante.

Artículo 39.- Toda solicitud de acceso a la información debe ser resuelta a más tardar en diez días hábiles.

Este plazo puede prorrogarse por otros diez días hábiles cuando ocurran circunstancias que hagan difícil el acceso a la información solicitada, esta situación deberá notificarse al solicitante antes de que transcurra el término establecido en el párrafo anterior y motivar las causas de ello.

Las resoluciones que se dicten en el procedimiento de solicitud de información se notificarán por estrados y en su caso por medio de correo electrónico.

Si una vez transcurridos los términos establecidos en los párrafos anteriores, la autoridad no hubiese resuelto la solicitud, ésta deberá proporcionar la información solicitada en un plazo no mayor de cinco días hábiles cubriendo todos los costos de reproducción y envío de la misma, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial.

De no tenerse por resuelta la información solicitada en los plazos y modalidades que se establecen en el presente artículo, serán aplicadas a la autoridad requerida las sanciones que se establecen en esta Ley, así como los propios de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 40.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas a excepción de lo establecido en el Capítulo III de la presente Ley.

Artículo 41.- Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso formuladas en forma irrespetuosa o cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente. En este último caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

CAPITULO VIII

Del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Artículo 42.- Se crea el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo éste el órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 43.- El Instituto contará con una Junta de Gobierno, como órgano máximo, que será integrado por tres comisionados ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será su presidente quien a su vez detendrá la representación legal, jurídica, económica y financiera del Instituto.

Artículo 44.- Los comisionados serán electos previa convocatoria que emita la Comisión de Gobierno, por el Pleno del Congreso del Estado mediante el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Pleno, de entre las propuestas que sean presentadas por las instituciones y organizaciones públicas, académicas, profesionales, gremiales y de cualquier ciudadano interesado en participar; elección que deberá cumplir lo previsto en el Proceso Legislativo, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 45.- El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones podrá establecer relaciones de cooperación y coordinación, así como celebrar contratos y convenios con cualquiera de las entidades públicas y organizaciones sociales.

Artículo 46.- Para ser Comisionado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III.- Contar con título profesional a nivel licenciatura, así como acreditar tener conocimientos en el campo de transparencia y acceso a la información;

IV.- Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

V.- No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o asociación política ni ministro de ningún culto religioso, ni tampoco haber ocupado puestos de elección popular por lo menos tres años antes al momento de su designación;

VI.- No desempeñar y haber desempeñado cargo o empleo público alguno de cualquier naturaleza, cuando menos dos años antes al día de la designación;

VII.- Contar con una residencia efectiva en el Estado cuando menos cinco años previos inmediatos a su designación; y

VIII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno.

Artículo 47.- Los comisionados durarán en su encargo un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos para un segundo periodo.

Los comisionados no podrán ser retirados de su cargo durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará el Congreso del Estado en términos de lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión en el sector público o privado, salvo la docencia y la investigación académica.

El Presidente será nombrado por los comisionados para un periodo de dos años, no podrá ser reelecto y éste tendrá la representación legal del Instituto.

Artículo 48.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

II.- Garantizar el derecho de acceso a la información;

III.- Interpretar administrativamente la presente Ley y demás normatividad relacionada con el derecho de acceso a la información pública;

IV.- Difundir del derecho de acceso a la información y la aplicación de las leyes de la materia;

V.- Conocer y resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los solicitantes;

VI.- Establecer las bases técnicas e institucionales para catalogar, clasificar y conservar los documentos administrativos que generen los sujetos obligados;

VII.- Establecer y revisar los criterios de clasificación de la información mencionados en la Ley, así como determinar a petición de parte, si una información debe considerarse o no como pública, y en su caso ordenar a la autoridad la entrega de dicha información;

VIII.- Emitir resoluciones vinculatorias a efecto de que puedan establecer sanciones;

IX.- Denunciar ante la instancia competente los hechos que a su juicio constituyan un incumplimiento a la presente Ley;

X.- Integrar el informe sobre las solicitudes de información formuladas en un año;

XI.- Establecer las bases técnicas para la realización de informes estadísticos, sondeos y encuestas que se requieran para el cumplimiento de las funciones públicas, y que garanticen la imparcialidad, objetividad, transparencia, confiabilidad, periodicidad, oportunidad e independencia de las mismas;

XII.- Expedir lineamientos complementarios;

XIII.- Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en protección de las entidades públicas;

XIV.- Promover y asesorar en la formulación de iniciativas destinadas a adecuar las disposiciones legales, leyes orgánicas, decretos y acuerdos de las entidades públicas conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

XV.- Elaborar y publicar estudios, investigaciones y publicaciones para difundir y socializar el conocimiento de las materias objeto de esta Ley, y sobre los probables impactos que provocaría el ejercicio de los derechos tutelados;

XVI.- Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y la transparencia y rendición de cuentas hacia la sociedad;

XVII.- Elaborar su reglamento interior y las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo;

XVIII.- Realizar reuniones y foros anuales, de carácter público, para discutir y analizar la aplicación y alcances de la presente Ley;

XIX.- Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el presupuesto anual del Instituto, para su incorporación en el proyecto del presupuesto anual;

XX.- Ejercer el presupuesto acordado por el Pleno de los Comisionados;

XXI.- Establecer plazos para la rendición de informes y realizar diligencias;

XXII.- Tener acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso;

XXIII.- Administrar el Fideicomiso Público para la Promoción y Difusión de la Cultura del Acceso a la Información Pública;

XXIV.- Imponer las sanciones que resulten aplicables en términos de la presente Ley; y

XXV.- Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará en su estructura con un Secretario Ejecutivo, así como con las Direcciones, Asesores y personal auxiliar que autorice el Pleno del propio Instituto, en términos del reglamento respectivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Por la naturaleza de las funciones todo el personal del Instituto será de confianza.

El Secretario Ejecutivo y el demás personal serán nombrados por el Pleno del Instituto, a propuesta de su Presidente.

Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo del Instituto, deberá instituir el servicio civil de carrera, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad y eficiencia. El reglamento establecerá y desarrollará las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal.

Artículo 50.- El Instituto por conducto de su Presidente deberá presentar un informe anual de labores y resultados al Congreso del Estado, en el cual se incluirá la descripción de la información remitida por las entidades públicas comprendidas en esta Ley; el número de asuntos atendidos por el organismo, así como las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley. El informe anual será publicado y difundido con amplitud. Su circulación será obligatoria en las entidades públicas.

Artículo 51.- Los sujetos de la presente Ley deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Dicho informe deberá incluir: El número de solicitudes de información presentadas a los sujetos de la presente Ley y la información objeto de las mismas; la cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes; las prórrogas por circunstancias excepcionales; el tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; la cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

CAPITULO IX

De la Promoción de la Cultura del Derecho de Acceso a la Información

Artículo 52.- Los sujetos obligados deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y adiestramiento que se considere pertinente.

Artículo 53.- El Instituto contará con un órgano de difusión, encargado de divulgar y promocionar la información generada por cada uno de los sujetos obligados, en la que se den a conocer los avances y estadísticas sobre el acceso a la información en el Estado.

Artículo 54.- El Instituto procurará que en los planes y programas de educación primaria, secundaria, bachillerato, y para la formación de profesores de educación preescolar, primaria y secundaria que se impartan en el Estado, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del derecho de acceso a la información pública en una sociedad democrática. Para tal fin, coadyuvará con las autoridades educativas competentes, en la preparación de los contenidos y el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas.

Artículo 55.- El Instituto promoverá ante las universidades públicas y privadas, que dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluyan temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

CAPITULO X

Recursos de Revisión e Inconformidad

Artículo 56.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades que negaron o limitaron el acceso a la información, podrán interponer el recurso de revisión ante el superior del titular de la Unidad de Enlace, sin menoscabo de recurrir en forma directa al recurso de inconformidad ante el Instituto, así como a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 57.- El recurso de revisión se presenta ante la Unidad de Enlace, debiéndose presentar por escrito, o medio electrónico, en formato libre, dentro del plazo de dos días siguientes a los que conozca la resolución que se recurra, debiendo expresar los motivos y causas de su inconformidad, teniendo éste como objetivo que el superior del titular de la Unidad de Enlace analice la resolución por medio de la cual dicha unidad niega o limita el acceso a la información.

La autoridad está obligada a dar una resolución al recurso de revisión en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de revisión, la cual podrá ratificar, revocar o modificar la determinación de negar o limitar el acceso a la información.

Artículo 58.- Es procedente el recurso de inconformidad en contra de la resolución que se dicte por la Unidad de Enlace por la cual se niegue o limite el acceso a la información, así como en contra de la resolución que se dicte al recurso de revisión.

Artículo 59.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 10 días hábiles con-

tados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa.

Artículo 60.- El recurso de inconformidad, deberá de presentarse por escrito o medio electrónico, ante el Instituto cumpliendo con los siguientes requisitos formales del proceso:

- I.- Dirigido al Instituto;
- II.- Hacer constar el nombre del inconforme afectado;
- III.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- IV.- Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;
- V.- Identificar la fecha en que se hizo la notificación;
- VI.- Mencionar los hechos en que se basa la impugnación;
- VII.- Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente o en su caso la identificación de éstos;
- VIII.- Ofrecer y aportar pruebas que en su caso se tengan; y
- IX.- Hacer constar nombre y firma del quejoso.

Artículo 61.- Cuando la violación reclamada no tenga pruebas documentales, no será necesario presentar el requisito previsto en el inciso VIII, del artículo anterior.

Artículo 62.- Procede el sobreseimiento cuando:

- I.- El afectado se desiste del recurso;
- II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin efectos y materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución del acto reclamado;
- III.- Cuando admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia al no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 60 de la presente Ley; y
- IV.- El agraviado fallezca tratándose de persona física o sea disuelta la persona moral.

Artículo 63.- El Instituto al desahogar el recurso podrá:

- I. Sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Declarar sin efectos el acto impugnado;
- IV.- Declarar la ilegal negativa de acceso a la información;
- V.- Declarar la ilegal limitación al derecho de acceso a la información;

VI.- Ordenar a la autoridad responsable el inmediato acceso a la información solicitada por el quejoso;

VII.- Imponer las sanciones aplicables en términos de la presente Ley; y

VIII.- Ordenar vista a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes para la imposición de las sanciones aplicables.

Artículo 64.- El Instituto podrá prevenir al quejoso de los errores de forma y fondo al presentar su recurso, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos.

Artículo 65.- Los sujetos de la Ley estarán obligados a rendir oportuna y puntualmente los informes, documentos, archivos y dictámenes que les sean requeridos por el Instituto con motivo de la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 66.- El Instituto estará obligado a emitir una resolución en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Toda resolución final deberá ser por escrito o medio electrónico según se haya tramitado el recurso.

El Instituto establecerá en el Reglamento respectivo los trámites procesales mínimos necesarios para la adecuada resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 67.- Las resoluciones que dicte el Instituto serán inatacables.

CAPITULO XI

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 68.- Serán causa de responsabilidad de los servidores públicos por incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Ley:

I.- La utilización, sustracción, destrucción, ocultamiento, divulgación o alteración, total o parcial, de forma indebida de la información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información que reciban o en la difusión de la información que están obligados a hacer del conocimiento público de conformidad con la presente Ley;

III.- Negar en forma intencional, la información que obre en sus archivos y que les sea solicitada, siempre y cuando no se encuentre clasificada como información reservada o confidencial;

IV.- Clasificar como reservada cualquier tipo de información que no cumpla con las características estipuladas para ello por la presente Ley;

V.- Entregar información clasificada como reservada o confidencial según lo dispuesto por esta Ley; y

VI.- Entregar incompleta, en forma intencional, la información solicitada.

Artículo 69.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, exceptuando las faltas que afecten, el acceso o limitación de la información pública, la obtención, administración, actualización y manejo de los datos personales, las cuales serán sancionadas por el Instituto de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley con aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Las responsabilidades administrativas que se generen por incurrir en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior serán independientes de las procedentes en el orden civil o penal.

Artículo 70.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente Ley, el Instituto podrá aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa de dos mil pesos a ciento cincuenta mil pesos a los servidores públicos que comentan infracciones que afecten la información personal o confidencial.

Artículo 71.- Las infracciones se clasificarán como leves, graves o muy graves.

I.- Se considerarán como infracciones leves:

- a).- No atender, por motivos formales, la solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda;
- b).- Recabar datos de carácter personal de los afectados sin proporcionarles la información que señala la presente Ley;
- c).- Incumplir con el deber de secreto establecido en esta Ley;
- d).- No proporcionar los informes que se tiene el deber de entregar al Instituto; y
- e).- No actualizar la información que refiere el Artículo 9° de esta Ley.

II.- Se consideran infracciones graves:

- a).- Proceder a la creación de archivos de titularidad pública o iniciar la recolección de carácter personal para los mismos sin una autorización de alguna disposición general;
- b).- Proceder a la recolección de datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de los afectados, en el caso de que éste sea exigible;
- c).- Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente a la conclusión de los principios y garantías establecidas en la presente Ley o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias;

- d).- Vulnerar el deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal, que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, así como aquellos otros que contengan un conjunto de datos de carácter personal suficientes para obtener una evaluación de la personalidad;
 - e).- Impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, y la negativa a facilitar la información personal que sea solicitada;
 - f).- Mantener los archivos locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad para su resguardo;
 - g).- Obstruir el ejercicio de la función inspectora; y
 - h).- Negar o limitar el derecho de acceso a la información cuando no aplique como sustento de dicha negativa el carácter de reserva o confidencialidad a la información solicitada.
- III.- Son infracciones muy graves:
- a).- La comunicación o cesión de datos de carácter personal, fuera de los casos previstos por esta Ley;
 - b).- No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal;
 - c).- La recolección de datos en forma engañosa y fraudulenta;
 - d).- Recabar y tratar los datos de carácter personal a los que se refiere esta Ley;
 - e).- Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que les sean de aplicación, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales;
 - f).- Vulnerar el secreto sobre los datos de carácter personal a que hace mención esta Ley, así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas;
 - g).- La transferencia temporal o definitiva de datos de carácter personal que haya sido objeto de tratamiento o hayan sido recolectados para someterlos a dicho tratamiento, con destino a Estados y/o Países que no proporcionen un nivel de protección igual al que se tiene en la dependencia depositaria;
 - h).- Obstaculizar el ejercicio de los derechos de accesos, rectificación, cancelación u oposición establecidos por esta Ley; y

- i).- Reiterar la negativa de acceso o limitación al derecho de acceso a la información cuando así lo ordene el Instituto mediante la resolución del recurso de inconformidad.

El Instituto, deberá dictar una resolución estableciendo las medidas que se deben tomar a fin de corregir los efectos de la infracción. Esta resolución se notificará al titular de la dependencia al que corresponda y a los afectados.

Las medidas que adopte la dependencia pública a la que se refiere el inciso anterior, a fin de cesar o corregir los efectos, deberá notificarlas al Instituto.

Artículo 72.- Se sancionará con multa, las infracciones atendiendo a su clasificación y corresponderá a las sanciones leves una multa equivalente de 20 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 a 1000 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que va de los 1001 a 5000 salarios mínimos diario vigente en el Estado.

La institución titular de la información no accesada y que generó la imposición de la sanción, será obligada solidaria al pago de ésta, sin que ello menoscabe su derecho de ejercer el reembolso al funcionario sancionado.

El Instituto al momento de graduar la sanción a la que se hace mención en los incisos anteriores, deberá atender a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a la persona interesada y a terceras personas y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuricidad y de culpabilidad.

En ningún caso podrá imponerse una sanción más grave que la fijada por la Ley para la clase de infracciones en la que se integre la que se pretenda sancionar.

Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuricidad del hecho, el Instituto establecerá la cuantía de la sanción, aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que proceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate.

Los recursos que se obtengan por la imposición de las sanciones serán depositados en un fideicomiso público de promoción y difusión de la cultura del acceso a la información pública.

Artículo 73.- Las infracciones leves prescribirán al año, las infracciones graves prescribirán a

los dos años y las infracciones muy graves, prescribirán a los tres años.

Los plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiere conocido, y se interrumpirá el plazo de prescripción al momento de que se inicie el procedimiento sancionador.

Artículo 74.- Las sanciones impuestas por el Instituto por una falta muy grave prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año y dichos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que cause estado la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de agosto del 2006, con las excepciones de inicio de vigencia que se determinan en los presentes Artículos Transitorios.

SEGUNDO.- El Instituto iniciará sus funciones a los ciento ochenta días de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- La designación de los comisionados deberá de hacerse dentro de los sesenta días de vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- Para dar cumplimiento al Artículo 9° de la Ley, los sujetos obligados cuentan con un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente Ley. Asimismo, los sujetos obligados deberán establecer la Unidad de Enlace a que se refiere el Artículo 30 de esta Ley, a más tardar a la entrada en funciones del Instituto.

QUINTO.- El Congreso del Estado deberá de realizar previa iniciativa del Ejecutivo la modificación al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2006 a efecto de dotar de recursos al Instituto.

SEXTO.- El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes deberá expedir su reglamento interior y normas de operación antes del inicio de sus funciones.

SEPTIMO.- En tanto comienza a operar el Instituto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá y resolverá de las inconformidades aplicando la Ley del Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Se Abroga la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes, publicada el 26 de agosto del 2002, a la entrada en vigencia del presente Decreto.

NOVENO.- A partir de su nombramiento, los miembros del Instituto deberán instrumentar las acciones concernientes para que la presente Ley sea conocida y difundida entre los diversos sectores sociales, así como a concientizar a los ciudadanos y servidores públicos de la importancia que reviste el derecho de acceso a la información, en una sociedad democrática. Para lo anterior podrán

atraer el concurso de instituciones de educación superior, así como de organismos especializados en el tema.

DECIMO.- Para el cumplimiento del deber establecido en la fracción XX del Artículo 9° de la presente Ley, se otorga un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los once días del mes de mayo del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Palomino Romo,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de mayo de 2006.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

11 de mayo del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 170

PRIMERO: Con estricto respeto a la división de poderes, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que por los canales legales conducentes, tramite la cancelación del acuerdo emi-

tido por la Secretaría de Economía en el mes de diciembre de 2005, por el cual se autoriza la importación de un cupo adicional de 47 mil toneladas de leche en polvo con arancel al 0%, ello como medida de apoyo e incentivo al consumo del mercado interno de la producción lechera, así como la renegociación de los volúmenes de importación de dichos productos en términos del Tratado de Libre Comercio.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal, para que dé a conocer y difunda a las organizaciones de productores de leche a nivel nacional cuáles han sido las importaciones en los últimos cinco años y hasta la fecha, en los cuales se incluyan los datos de volumen, valor e importadores, en todas sus modalidades, y de sueros, lactosueros y fórmulas alimenticias.

TERCERO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal y al propio Ejecutivo del Estado, para que en forma conjunta se establezcan **programas y apoyos en tecnología y subsidios** para que los productores lecheros de la Entidad, lo que permita en forma definitiva abatir los costos de producción, así como establecer mecanismos de comercialización y establecimiento de valor agregado por los propios productores a sus productos que a su vez repercutan en el valor de ventas de éstos, y una leal competencia con nuestros socios comerciales.

CUARTO.- Remítase al resto de las Legislaturas Estatales el presente exhorto con solicitud de que se manifiesten sobre el mismo y hagan lo conducente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los once días del mes de mayo del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Palomino Romo,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,
SEGUNDO SECRETARIO.

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

UNICO.- Se reforma el Artículo 84 fracción IV, y se adiciona el inciso i) de la fracción III del mismo y Artículo 85 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en los términos propuestos por el iniciador para quedar como sigue:

Artículo 84.-

I.-

II.- ...

III.- Los Vocales del Sector Público que serán:

a).....

b)....

c)...

d)...

e)...

h)...

i) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Mínimo Cinco Representantes del Sector Privado, quienes tendrán el cargo de vocales.

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

d) Derogado

e) Derogado

Artículo 85.- Los vocales del Sector Privado se invitarán de acuerdo al liderazgo y representatividad.....

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C. ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado-----

-----HACE CONSTA R-----que el presente documento en una foja útil, fue autorizada por el Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, reunido en sesión ordinaria el día doce de enero del año dos mil seis.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SEFI
SECRETARÍA DE FINANZAS

SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 30 DE ABRIL DE 2006
(Pesos sin centavos)

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	773'391,143	42'159,744
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	218'333,334	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	991,449	
MUNICIPIO DE CALVILLO	11'340,909	
MUNICIPIO DE COSIO	991,449	
MUNICIPIO DE EL LLANO	1'940,055	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	982,684	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	1'448,276	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	361,231	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1'478,261	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	660,966	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	0	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y sus modificaciones publicadas el día 4 abril 2005, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 29 de noviembre del 2005 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACION ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2006 O CUMPLAN CON LOS INCISOS K y L.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-014-06	\$ 875 Costo en compraNET: \$ 820	29/05/2006	30/05/2006 12:00 horas	30/05/2006 9:00 horas	9/06/2006 8:00-9:00 horas	13/06/2006 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	PAR VIAL AV. ENRIQUE ESTRADA-GABRIELA MISTRAL (TUNEL ENRIQUE ESTRADA), AGUASCALIENTES, AGS.					
		Fecha estimada de inicio		Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
		20/06/2006		240 días naturales	15/02/2007	\$ 15'000,000.00
UBICACION DE LA OBRA: AGUASCALIENTES.						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-015-06	\$ 875 Costo en compraNET: \$ 820	29/05/2006	30/05/2006 12:30 horas	30/05/2006 9:00 horas	9/06/2006 8:00-9:00 horas	13/06/2006 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	CONSTRUCCION DE SANITARIOS Y VESTIDORES EN EL IESPA (2a ETAPA) EL EL FRACC. OJOCALIENTE I, AGUASCALIENTES.					
		Fecha estimada de inicio		Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
		20/06/2006		90 días naturales	18/09/2006	\$ 500,000.00
UBICACION DE LA OBRA: AGUASCALIENTES.						

- 9. Se podrán subcontratar partes de la obra.
- 10. Monjuras de las condiciones contractuales en las bases de trabajo así como sus modificaciones complementadas por sus señalamientos, podrán ser impugnadas.
- 11. No podrán participar en la licitación o en su caso no se aceptarán el contrato, a las empresas que no cumplan con los requisitos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Prestados por el Estado de Aguascalientes.
- 12. Cada Secretaría podrá verificar en cualquier momento la responsabilidad y la veracidad de la información que proporcionen los señalamientos de acuerdo a lo establecido para las ventas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- 13. Se entenderá como procedimiento abierto, cuando haya invitado al juego respaldado, dentro de los días establecidos antes de adjudicación de sus bases, si se puede sin base posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocantes, por ser superior a los establecidos.
- 14. Las empresas que deseen formar consorcios de asociación por participación deberán de aprobarse en lo establecido en artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Prestados por el Estado de Aguascalientes y de dar Fianza de cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Prestados por el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.

Aguascalientes, A.G., 22 de mayo de 2006.
ING. GASPAR H. VELA MARTINEZ,
 SUBSECRETARIO DE COORDINACION TECNICA DE LA
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS,
 PUBLICA.

Descripción	Código	Responsable
Sección de Obras y Mantenimiento Sección de Mantenimiento	8914700 93.01 1 100	Comandante de Licitación y Adquisición
Sección de Registro	1000000 93.01 1 100	Registro
Comandancias	1000000 93.01 1 100	Registro

**MUNICIPIO DE JESUS MARIA
PRESUPUESTO 2006
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Servicios Personales	\$	14'968,398.34		
Servicios No Personales	\$	400,000.00		
Materiales y Suministros	\$	1'073,144.66		
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$	-	\$	16'441,543.00
Estímulos a la Educación Básica	\$	843,491.00		
Fideicomiso (FOSEG)	\$	2'300,000.00	\$	19'585,034.00

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**RAMO 33****ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31/03/2006**

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	1'672,331.81	RETENCIONES A FAVOR DE TERC.	-
DEUDORES DIVERSOS	1,490.64	ACREEDORES DIVERSOS	1,497.67
		SUMA DEL PASIVO	1,497.67
		CAPITAL	
		REMANENTE DEL EJERCICIO	498,885.32
		UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	1'173,439.46
		SUMA DEL CAPITAL	1'672,324.78
SUMA DEL ACTIVO	1'673,822.45	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1'673,822.45

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**FONDO DIRECTO MUNICIPAL****ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31/03/2006**

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	54,372.50	ACREEDORES BANCARIOS	1'565,217.40
BANCOS	4'303,720.61	RETENCIONES A FAVOR DE TERC.	132,281.17
INVERSIONES EN VALORES	2'056,025.36	PROVEEDORES	46,965.43
DEUDORES DIVERSOS	201,981.28	ACREEDORES DIVERSOS	17,760.20
PRESTAMOS A FUNC. Y EMPL.	8,870.79		
DEPOSITOS EN GARANTIA	48,475.00	SUMA DEL PASIVO	1'762,224.20
I.V.A. ACREDITABLE	1'183,965.97		
ANTICIPOS A PROVEEDORES	-	CAPITAL	
ACTIVO FIJO	35,000.00	REMANENTE DE EJERC. ANTERIORES	3'108,178.51
		REMANENTE DEL EJERCICIO	- 1'648,639.89
		UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	4'670,648.69
		SUMA DEL CAPITAL	6'130,187.31
SUMA DEL ACTIVO	7'892,411.51	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	7'892,411.51

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
RAMO 33
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/03/2006 AL 31/03/2006

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
I N G R E S O S				
PRODUCTOS	1,101.99	0.15	1,105.05	0.05
PARTICIPACIONES	756,014.00	99.85	2'268,042.00	99.95
TOTAL DE INGRESOS	757,115.99	100.00	2,269,147.05	100.00
E G R E S O S				
SERVICIOS PERSONALES	320,388.46	42.32	964,833.48	42.52
SERVICIOS NO PERSONALES	51,156.30	6.76	51,158.35	2.25
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	40,000.00	1.76
OBRA PUBLICA	29,618.46	3.91	39,715.76	1.75
TOTAL DE INGRESOS	401,163.22	52.99	1'095,707.59	48.29
UTILIDAD O PERDIDA	355,952.77	47.01	1'173,439.46	51.71

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
FONDO DIRECTO MUNICIPAL
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/03/2006 AL 31/03/2006

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
I N G R E S O S				
IMPUESTOS	1'008,861.94	18.13	1'965,060.46	12.47
DERECHOS	1'031,169.85	18.53	4'321,156.04	27.43
PRODUCTOS	5,817.09	0.10	22,607.51	0.14
APROVECHAMIENTOS	244,783.28	4.40	489,342.91	3.11
PARTICIPACIONES	3'244,558.00	58.30	8'903,458.00	56.51
OTROS INGRESOS	30,546.50	0.55	52,945.16	0.34
TOTAL DE INGRESOS	5'565,736.66	100.00	15'754,570.08	100.00
E G R E S O S				
SERVICIOS PERSONALES	1'952,272.46	35.08	5'512,408.60	34.99
SERVICIOS NO PERSONALES	1'021,965.69	18.36	2'997,254.23	19.02
MATERIALES Y SUMINISTROS	343,736.51	6.18	940,365.03	5.97
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	109,840.37	1.97	552,877.28	3.51
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	33,239.41	0.60	762,177.16	4.84
OBRAS VARIAS	165,440.63	2.97	318,839.09	2.02
TOTAL DE INGRESOS	3'626,495.07	65.16	11'083,921.39	70.35
UTILIDAD O PERDIDA	1'939,241.59	34.84	4'670,648.69	29.65

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
Balanza de Comprobación al 31/05/2006
Fondo Directo Municipal

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial		Movimiento		Saldo Actual	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
31-101-000-000-000	CAJA	78,713.22		31,372.59		46,340.63	
31-102-000-000-000	BANCOS	2,488,875.85		5,003,931.61		4,514,944.24	
31-103-000-000-000	INVERSIONES EN VALORES	2,305,849.58		205,404.52		2,511,254.10	
31-104-000-000-000	DEUDORES DIVERSOS	280,482.87		381,872.36		662,355.23	
31-105-000-000-000	PRESTAMOS A FUNC. Y EMPLEADOS	8,278.79		48,878.37		57,157.16	
31-106-000-000-000	L.V.A. ADICIONABLE	1,111,417.46		70,338.47		1,181,755.93	
31-107-000-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	66,046.00		2,427.80		68,473.80	
31-108-000-000-000	ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00		0.00		0.00	
31-109-000-000-000	ACTIVO FIJO	35,808.80		0.00		35,808.80	
31-200-000-000-000	ACREEDORES BANCARIOS		1,052,373.92	06,056.52			1,058,430.44
31-201-000-000-000	RET. A FAVOR DE TERCEROS		120,293.87	1,85,483.32			305,777.19
31-202-000-000-000	PROVEEDORES		1,18,886.08	804,138.19			923,024.11
31-203-000-000-000	ACREEDORES DIVERSOS		97,290.30	21,598.62			118,888.92
31-301-000-000-000	REMANENTE DE EJERC. ANTERIORES		3,106,178.53	0.00			3,106,178.53
31-302-000-000-000	REMANENTE DEL EJERCICIO		(1,187,914.87)	8,284.82			(1,179,629.05)
41-401-000-000-000	IMPUESTOS		836,198.88	1,537.80			837,736.68
41-402-000-000-000	DERECHOS		3,209,988.19	20.00			3,210,008.19
41-403-000-000-000	PRODUCTOS		86,798.42	0.00			86,798.42
41-404-000-000-000	APROVECHAMIENTOS		244,509.83	15,038.03			259,547.86
41-405-000-000-000	PARTICIPACIONES		5,026,800.00	0.00			5,026,800.00
41-407-000-000-000	OTROS INGRESOS		22,158.86	12,886.14			35,045.00
51-507-000-000-000	SERVICIOS PERSONALES	3,980,130.14		7,884,388.32		11,864,518.46	
51-502-000-000-000	SERVICIOS NO PERSONALES	1,975,288.54		7,042,451.00		9,017,740.04	
51-503-000-000-000	MATERIALES Y SUMINISTROS	696,626.52		344,638.06		1,041,264.58	
51-504-000-000-000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	443,036.91		1,85,284.87		628,321.78	
51-505-000-000-000	MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO	788,937.35		37,484.63		826,421.98	
51-519-000-000-000	OBRAS PUBLICAS	458,388.46		169,440.63		627,829.09	
	Sumas iguales:	13,663,885.84	13,543,893.86	13,749,137.84	1,243,137.82	15,992,275.68	14,796,988.68

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
Balance de Comprobación al 31/12/2005
Folio 19

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial		Movimiento		Saldo Actual	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
11-102-400-400-400	BANCOS	1318,429.26		793,469.01	427,557.48	1822,511.84	
11-104-100	DEMANDAS URGENTES	8,940.26		0.00	7,449.62	1,490.64	
21-201-400-400-400	RENT. A FAVOR DE TERCEROS		8.610	38,462.72	38,462.72		8.60
21-205-400-400-400	ACREEDORES DIVERSOS		6,367.86	289,446.27	283,045.28		1,487.87
31-303-100-100-100	PREMIO/GENE. DEL EJERCICIO		498,895.32	0.00	0.00		498,895.32
41-403-000-400-400	PRECIOS JUSTOS		3.86	0.00	1,121.89		1,120.00
41-405-000-000-000	PARTICIPACIONES		119,129.80	8.00	758,014.08		2728,160.80
51-101-100-100-100	SERVICIOS PERSONALES	844,446.00		220,898.43	510.00	864,854.43	
51-102-000-100-100	SERVICIOS NO PERSONALES	2.00		31,156.50	0.00	31,158.50	
51-503-000	MATERIALES Y SUMINISTROS	40,000.00		8.00	0.00	40,008.00	
51-504-000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	0.00		8.00	0.00	0.00	
51-505-000	MOVILIDAD MATERIAL Y EQUIPO	0.00		0.00	0.00	0.00	
51-519-000	OTRA PASIVA	10,007.80		29,818.48	0.00	39,746.28	
	Balance Inicial:	2'019,976.04	2'019,976.04	1'483,021.08	1'483,021.08	2'708,596.04	2'708,596.04

SECCION DE AVISOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral 850/2002-3, promovido por el C. RAUL VALDEZ DURON, en contra de PINTURAS CANO, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS DURAN MUÑOZ, quien resulte responsable de la fuente de trabajo en Canal Interceptor número 1701, Fraccionamiento Arboledas, de esta ciudad a las trece horas con treinta minutos del día primero de junio del año dos mil seis, se rematará en esta junta el siguiente bien:

1.- Lote terreno identificado como lote número veintidós de la manzana veintitrés del Fraccionamiento Haciendas de Aguascalientes, Tercera Etapa, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE.- En 18.08 metros linda con lote 23.

Al NORESTE.- En 6.00 metros y linda con lote 38.

Al SURESTE.- En 6.00 metros y linda con lote 21.

Al SUROESTE.- En 18.04 metros y linda con lote 21.

Descripción del bien: Lote de terreno urbano, de conformación regular y a nivel, el que se encuentra baldío y sólo tiene excavaciones para cimientos, infraestructura urbana completa, con pavimentos, banquetas y guarniciones de concreto hidráulico, sin uso actual y potencialmente uso habitacional.

Al citado inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor pericial de \$ 81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna una postura legal de: \$ 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

2.- Octava parte del lote de terreno rústico suburbano, ubicado en el predio denominado La Primavera, con una superficie total de 2,397.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE.- En 64.40 metros linda con Comisión Federal de Electricidad.

Al NORESTE.- En 74.50 metros y linda con Comisión Federal de Electricidad.

Al SUR.- En 95.50 metros y linda con el C. Guízar Cornejo.

Descripción del bien: Inmueble rústico suburbano, a pie de carretera sin servicios públicos e infraestructura urbana incompleta y retirada, con

vías de acceso pavimentadas, sin uso actual y potencialmente puede ser usado como habitacional tipo campestre.

Al citado inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor pericial de \$ 359,667.00 (TRESIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que únicamente se remata una octava parte de dicho predio, a esta fracción le corresponde un valor de \$ 47,958.37 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna una postura legal de: \$ 29,972.24 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,

LIC. CHRISTIAN ALEJANDRO ROMO LOPEZ.

(A 151636)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 888/2005, del Juicio Unico Civil Hipotecario, promovido por GERARDO ROMO MUÑOZ, en contra de CLAUDIA CASTAÑEDA GUZMAN y ESPARTACO DE SANTIAGO REYES, remátase en el local de este Juzgado a las doce horas del día dos de junio del año dos mil seis, respecto del siguiente bien inmueble:

La casa marcada con el número ciento uno, de la calle Noria, construida sobre el lote dieciocho, manzana cuatro, del Fraccionamiento Villas de San Francisco, con una superficie de ochenta y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis punto cuarenta metros con calle Noria; al SUR, en seis punto cuarenta metros con lote diecinueve; al ESTE, en tres punto veintidós metros con lote veinte, y diez punto cuarenta y cinco metros con jardín; y al OESTE, en trece punto sesenta y ocho metros con lote dieciséis.

Siendo la postura legal la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.N.).- Convóquense Postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

(M 50850)

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor J. JESUS HERRADA TAPIA fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que los señores PRISILIANA CAÑIZALES ROMO, LETICIA HERRADA CANIZALES y JOSE CANIZALES ROMO, desean que se tramite extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor J. JESUS HERRADA TAPIA.

Para ese efecto ha declarado mediante la escritura pública número 16504 del volumen 284 de fecha ocho de mayo del dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita Notaria Pública Número Veinticuatro de las del Estado, que la señorita LETICIA HERRADA CANIZALES y el señor JOSE CANIZALES ROMO han sido instituidos como únicos herederos y legatarios de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que la señora PRISILIANA CAÑIZALES ROMO, fue nombrada Albacea de la sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.

Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez,
Notaria Pública Número 24.

(B 50013)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 220/2006, promueve MA. DE LOURDES FLORES PIZANA, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad perpetuam, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien inmueble:

Predio Urbano ubicado en la calle José Santos Villa No. 219, de la comunidad de Pabellón de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con 19.12 metros linda con propiedad del señor Roberto Muñoz Báez.

SUR: Con 17.80 metros linda con propiedad del C. BLAS GUERRERO.

ORIENTE: Con calle de por medio de nombre José Santos Villa y mide 13.12 metros.

PONIENTE: Con 12.11 metros linda con acequia de desagüe.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Ags., a 4 de mayo de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 153448)

AVISO NOTARIAL

Para los efectos legales y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho de los del Estado en ejercicio, hago constar a solicitud de los señores IGNACIO, BEATRIZ, ALFREDO y MARTHA ALICIA de apellidos FLORES GOMEZ, que en instrumento público número 29451 del volumen 673 del protocolo de la notaría a mi cargo, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia de los bienes sucesorios intestamentarios de su padre el señor GILBERTO FLORES DE ANDA, también conocido socialmente como GILBERTO LOPEZ FLORES, FILIBERTO FLORES LOPEZ o GILBERTO FLORES LOPEZ, quien falleció en esta ciudad el día 19 de abril del 2006 y el señor IGNACIO FLORES GOMEZ aceptó el cargo de albacea.

Aguascalientes, Ags., mayo 15 del 2006.

ATENTAMENTE

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.
(A 153351)

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes de los señores NEMECIO MACIAS TORRES, también conocido como J. NEMECIO MACIAS TORRES y MA. DE LA LUZ HERNANDEZ LUEVANO, también conocida como MARIA LUZ HERNANDEZ LUEVANO, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mí la señora ROSA MA. MACIAS HERNANDEZ, también conocida como ROSA MARIA MACIAS HERNANDEZ, en su carácter de Albacea y como heredera única y universal de la sucesión quien desea que se tramite extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de sus padres los señores NEMECIO MACIAS TORRES, también conocido como J. NEMECIO MACIAS TORRES y MA. DE LA LUZ HERNANDEZ LUEVANO, también conocida como MARIA LUZ HERNANDEZ LUEVANO.

Para ese efecto se consignó ante mi Fe la escritura pública número treinta y un mil veintiocho, del tomo novecientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, otorgada ante mi Fe, mediante la cual se hizo constar que la señora ROSA MA. MACIAS HERNANDEZ, también conocida como ROSA MARIA MACIAS HERNANDEZ, aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido y protestó desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a 2 de mayo del 2006.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.
(B 50773)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Representante de la sucesión a bienes de ANITA BRENNER e ISIDORO BRENNER a través de su albacea definitivo HENRY BRENNER, así como a ISRAEL TISCAREÑO VALDEZ.

Con fundamento en los Artículos 256, 275 fracción I y 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se le cita para que comparezca personalmente ante este Juzgado a las diez horas el día seis de junio del año dos mil seis, a absolver las posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibida que en caso de no comparecer, ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarada confesa de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales, lo anterior dentro del expediente número 1612/2004, relativo al Juicio Unico Civil promovido por GABRIEL CORTES MACIAS y DOLORES CORTES MACIAS, albaceas definitivos de la Sucesión Intestamentaria de CARLOS CORTES SALAZAR en contra de sucesión a bienes de ANITA BRENNER e ISIDORO BRENNER a través de su albacea definitiva HENRY BRENNER e ISRAEL TISCAREÑO VALDEZ.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo del año 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (A 153055)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado hago saber que en la notaría a mi cargo, por instrumento número novecientos noventa, volumen quince (romano), de mi protocolo, de fecha doce de abril del año dos mil seis, las CC. MARICELA GOMEZ FLORES, SILVIA GOMEZ FLORES, ARCELIA GOMEZ FLORES, MARTHA JULIETA GOMEZ FLORES, POR SI Y COMO APODERADA GENERAL DE LOS SEÑORES HECTOR OCTAVIO, ROBERTO, SERGIO, JORGE RAFAEL, MARIO, LUIS GUILLERMO y JAIME JAVIER TODOS DE APELLIDOS GOMEZ FLORES Y LA SEÑORA MANUELA FLORES JIMENEZ, todos en su calidad de herederos, me solicitan la tramitación extrajudicial de la Sucesión a bienes del señor ROBERTO GOMEZ PADILLA, el cual falleció el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, manifestando que el de cujus otorgó testamento público abierto ante la fe del Licenciado Manuel Varela Quezada, Notario Público Número Ocho de los del Estado, como consta en el instrumento número cuatro mil doscientos setenta y uno, volumen trigésimo octavo, de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, y en el cual se instituyen como sus únicas y universales herederas de todos sus bienes presentes y futuros a sus hijos

MARICELA GOMEZ FLORES, SILVIA GOMEZ FLORES, ARCELIA GOMEZ FLORES, MARTHA JULIETA GOMEZ FLORES, POR SI Y COMO APODERADA GENERAL DE LOS SEÑORES HECTOR OCTAVIO, ROBERTO, SERGIO, JORGE RAFAEL, MARIO, LUIS GUILLERMO Y JAIME JAVIER TODOS DE APELLIDOS GOMEZ FLORES Y LA SEÑORA MANUELA FLORES JIMENEZ.

De esta manera en el Acta correspondiente MARICELA GOMEZ FLORES, SILVIA GOMEZ FLORES, ARCELIA GOMEZ FLORES, MARTHA JULIETA GOMEZ FLORES, POR SI Y COMO APODERADA GENERAL DE LOS SEÑORES HECTOR OCTAVIO, ROBERTO, SERGIO, JORGE RAFAEL, MARIO, LUIS GUILLERMO Y JAIME JAVIER TODOS DE APELLIDOS GOMEZ FLORES Y LA SEÑORA MANUEL FLORES JIMENEZ, se reconocen para si los derechos hereditarios que les corresponden, aceptando la herencia, asimismo, el nombramiento de albacea hecho a favor de la señora MANUELA FLORES JIMENEZ.

Aguascalientes, Ags., a 10 de mayo del 2006.

Lic. José Manuel Flores Risso,
Notario Público Número Cuarenta y Nueve.
(A 154352)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1637/2005 relativo al Juicio Hipotecario promovido por VICTOR MANUEL ROMO RAMIREZ y JAVIER GOMEZ VELA, en contra de MONICA GRISELDA GARCIA, se rematará a las doce horas con treinta minutos del día 29 de mayo del dos mil seis, el siguiente bien:

Casa habitación ubicada en calle Pino Suárez Número Doscientos Cuatro de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de veinte metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diez metros linda con el señor Juan López; al SUR, en diez metros linda con calle Pino Suárez; al ORIENTE, en doce metros linda con el señor Carlos Dávila y al PONIENTE, en doce metros linda con el señor Luis Ramírez.

Postura legal en la cantidad de \$ 114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo ya con el diez por ciento de la tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año dos mil seis.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 153559)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado hago saber que en la notaria a mi cargo, por instrumento número novecientos setenta, volumen quince (romano), de mi protocolo, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, los señores MARGARITA, JUANA MA., MA. DEL REFUGIO, JOSE LUIS, CARLOS, HECTOR, JUAN JOSE, JOSE JUAN TODOS DE APELLIDOS MACIAS CALVILLO y LUIS MACIAS SALAS, todos en su calidad de herederos, me solicitan la tramitación extrajudicial de la Sucesión a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES CALVILLO RAMIREZ, el cual falleció el día veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro, manifestando que la de cujus otorgó testamento público abierto ante la fe del Licenciado José Manuel Flores Risso, Notario Público Número Cuarenta y Nueve de los del Estado, como consta en el instrumento número Cincuenta y uno, volumen uno, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dos, y en el cual se instituyen como sus únicos y universales herederos de todos sus bienes presentes y futuros a sus hijos MARGARITA, JUANA MA., MA. DEL REFUGIO, JOSE LUIS, CARLOS, HECTOR, JUAN JOSE, JOSE JUAN TODOS DE APELLIDOS MACIAS CALVILLO y LUIS MACIAS SALAS.

De esta manera en el Acta correspondiente los señores MARGARITA, JUANA MA., MA. DEL REFUGIO, JOSE LUIS, CARLOS, HECTOR, JUAN JOSE, JOSE JUAN TODOS DE APELLIDOS MACIAS CALVILLO y LUIS MACIAS SALAS, se reconocen para si los derechos hereditarios que les corresponden, aceptando la herencia, asimismo, el nombramiento de albacea hecho a favor del señor LUIS MACIAS SALAS.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del 2006.

Lic. José Manuel Flores Risso.
Notario Público Número Cuarenta y Nueve.
(A 154351)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1394/2003 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de J. ASENCION DE LUNA DELGADO y MARIBEL GUTIERREZ ELIZALDE, en pública almoneda se subastarán en el local de esta Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

La vivienda ubicada en Andador Cacatúa edificio seis "MM" interior trece, del fraccionamiento "Pilar Blanco Infonavit", de esta ciudad, construida sobre el lote número trece de la manzana seis guión treinta y uno guión tres con una superficie de CIN-

CUENTA Y CINCO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos punto novecientos veinticinco metros con vacío; AL NORTE, uno punto doscientos metros con vacío; AL NORTE, cinco punto novecientos veinticinco metros con vacío; AL SUR, dos punto novecientos veinticinco metros con pasillo; AL SUR, uno punto setecientos veinticinco metros con pasillo; SUR, dos punto novecientos veinticinco metros con pasillo y escalera; SUR, uno punto setecientos veinticinco metros con área común; SUR, dos punto ochocientos cincuenta metros con área común; AL ORIENTE, seis punto doscientos metros con departamento quince; PONIENTE, cinco punto cero cero cero metros con vacío; ARRIBA, cero punto cero cero cero metros con azotea; ABAJO, cero punto cero cero cero metros con departamento nueve.

Siendo postura legal la cantidad de: (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (A 154576)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1451/2000 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EMILIO JOSE MARTINEZ MIRANDA, en contra de EUGENIA RODRIGUEZ MORA y LUIS ANTONIO MOLINA SANCHEZ. Anúnciese el remate en el local de este juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, del siguiente bien inmueble:

1.- Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Estrella, manzana 38, lote 3, con una superficie de doscientos veintiséis metros veintiún decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos; Al NORTE, en 10.00 metros con calle Cruz del Sur; al SUR, en 9.90 metros con lote seis; al ORIENTE en 23.90 metros con lotes dos y veinticuatro; y PONIENTE, en 21.90 metros con lotes cuatro y cinco.

Postura Legal: SESENTA Y CINCO MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del año 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SANDRA LUZ VELASCO MARIN. (A 154065)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MICAELA QUEZADA RANGEL DE CASTRO, promueve en este juzgado diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de acreditar que por prescripción positiva, se ha convertido en propietaria del siguiente bien:

De la casa marcada con el número 2505, y lote de terreno ubicado en la Avenida Independencia, Colonia Trojes de Alonso, de esta ciudad, construida sobre el lote que ampara una superficie de setenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados sujeta a las medidas y linderos que siguen: Al NORTE en ocho metros, linda con el señor Hilario Delgado M.; al SUR en ocho metros, linda con la suscrita o sea, con Micaela Quezada Rangel de Castro; al ORIENTE en nueve metros sesenta centímetros, linda con Micaela Quezada Rangel de Castro y al PONIENTE en nueve metros setenta centímetros, linda con Avenida Independencia, o calle de su ubicación.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias para que se presenten a este juzgado dentro del término de ley.

Expediente número 756/2006.

Aguascalientes, Ags., 15 de mayo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 154342)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 595/2003, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO VITAL en contra de GERARDO RAFAEL ESPARZA RAMOS y MA. DE JESUS TIRADO CURIA DE ESPARZA a rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble;

Departamento ubicado en la calle Petirrojo número ciento dos, y ciento cuatro B-4, manzana ocho, lotes 24 y 25, del fraccionamiento La Estancia, segunda sección, de esta ciudad, con una superficie de SESENTA Y CINCO METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en línea irregular de Poniente a Oriente en 0.60 metros luego dobla al Norte en 0.70 metros, al Poniente en 1.20 metros después al Norte en 2.30 metros luego hacia el Poniente en 3.00 metros luego hacia al Sur en 2.30 metros y finalmente al Poniente en 1.50

metros colindando con la sección A, del Estacionamiento; SUR en 6.00 metros con área privada; ORIENTE en 9.10 metros con Departamento tres; PONIENTE 10.15 metros con condominio Petirrojo IV Pro-indiviso 23.8278%, para este bien sirve como base para el remate la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 en Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el Director General de Catastro de Gobierno del Estado. Se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate.

Convóquense postores.

Expediente número 595/2003.

Aguascalientes, Aguascalientes a quince de mayo del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA ELENA ORNELAS ALVAREZ.
(A 154526)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 949/1995, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL (Alimentos Provisionales y Definitivos), promovido por FRANCISCA LEONOR MUÑOZ ARANDA en contra de GREGORIO CALVILLO FALCON, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Hidalgo doscientos doce, esquina Motolinía, del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, el que consta con una superficie de ciento noventa y siete punto ochenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 20.08 metros, linda con calle Motolinía; al SUR, en 20.08 metros, linda con Luis Castorena; al ORIENTE, en 7.18 metros, linda con María de la Luz Calvillo y al PONIENTE, en 7.33 metros, linda con calle Hidalgo de por medio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad Federativa, bajo el número 46, del libro número 10 de la sección primera del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Postura legal: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 153945)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1511/1999 del juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCA, SERFIN, S. A., en contra de GENOVEVA DE LOS SANTOS HERNANDEZ, SERGIO HERNANDEZ PEDROZA y MARTHA LAURA HERNANDEZ DE LOS SANTOS, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

1.- Ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV, manzana ciento veinticinco, lote cuarenta y uno, con una superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, seis metros linda con lote trece; SURESTE, quince metros linda con el lote cuarenta; NOROESTE, quince metros linda con el lote cuarenta y dos, SUROESTE, seis metros linda con calle Profesores.

Postura legal \$ 133,800.32 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 32/100 M. N.) cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 153819)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 393/2005, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el LIC. GERARDO ROMO MUÑOZ, en contra de PROMOTORA LOYA, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, remátese en el local de este juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

Resto del predio ubicado en la ex-Hacienda La Escondida, en La Magueyera, Municipio de El Llano, Aguascalientes, con una superficie de trescientos setenta y un mil novecientos setenta punto veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en líneas quebradas que van de Suroeste a Noreste, mide doscientos cuarenta y nueve metros, quiebra el lindero al Noreste en quinientos cincuenta y siete punto ochenta y tres metros, lindando en estos puntos con el ejido definitivo La Batalla, quiebra el lindero al Noreste, en cuatrocientos noventa punto setenta y cinco me-

tros, sigue el lindero en ciento noventa y cuatro punto setecientos sesenta y un metros para continuar en ciento treinta y siete punto doscientos ochenta y cuatro metros lindando en estos puntos con ejido definitivo La Escondida; al Oriente en quinientos setenta y cinco punto setenta y nueve, lindando con propiedad de Ramón Romo Medina afectación de por medio; Al SURESTE, en líneas quebradas que van de Noreste a Suroeste en ochocientos cuarenta y nueve metros, lindando con ejido definitivo Chicalote afectación de por medio; Al PONIENTE, en veintiocho punto quinientos once metros, con restricción federal.

POSTURA LEGAL: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del año 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RICARDO SANTOYO MEDRANO. (A 153937)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 459/2005, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. RAUL PALACIOS FLORES, APODERADO GENERAL DE CONSULTORES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C. V., en contra de JUAN RAUL QUIROZ BEATRIZ Y LUCY GABRIELA ARRIAGA RODRIGUEZ, remátese en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

Lote número diecinueve, manzana treinta y siete del Fraccionamiento Rodolfo Landeros de esta ciudad, con una superficie de noventa y un metros, dieciocho decímetros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancia: AL NORESTE, en seis metros once centímetros con la calle MARIA DE LOURDES FEMAT M.; AL NOROESTE, en catorce metros, sesenta y tres centímetros, con el lote número dieciocho; AL SURESTE, en quince metros, setenta y seis centímetros, con el lote número veinte, y AL SUROESTE, en seis metros, con el lote número veintidós.

Postura legal: DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio de avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RICARDO SANTOYO MEDRANO. (A 153503)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.,

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 323/1998, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL (Divorcio Voluntario), promovido por MARIA DE LOURDES OROZCO y MIGUEL FLORES MENDOZA, remátese en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien.

Inmueble ubicado en Parque de Los Nogales número doscientos treinta y tres poniente del Fraccionamiento Trojes del Sur es identificado con lote número cincuenta y tres de la manzana número cuatro con una superficie de ciento cincuenta y siete metros quinientos milímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en veintidós metros quinientos milímetros con el lote número cincuenta y dos; AL SUR: en veintidós metros quinientos milímetros con lote número cincuenta y cuatro; AL ORIENTE: en siete metros con calle Parque de Los Nogales Poniente; AL PONIENTE: en siete metros con lote número veintinueve, registrado en el libro número dos mil cincuenta, bajo el número diez de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

Postura Legal: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense Postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(B 52605)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 518/2005 del juicio HIPOTECARIO, promovido por JOSE ANGEL GONZALEZ MEJIA, en contra de SANJUANA RANGEL RUIZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

a) Lote uno, manzana veinticinco, zona uno, del Ejido Cañada Honda, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en diecinueve punto noventa y tres metros con calle Granada; al NORESTE, en dieciséis punto veintinueve metros con el solar dos; al SURESTE, en veinte punto cincuenta metros con el solar ocho; y al SUROESTE, en dieciocho punto noventa y nueve metros con la calle Naranja.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

b) Lote nueve, manzana trece, del Ejido La Guayana, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con una superficie de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en dieciocho punto veintiocho metros, con calle Peñasco; al SURESTE, en dieciocho punto sesenta y un metros con calle Loma Bonita; al SUROESTE, en diecinueve punto veinticinco metros con solar diez; y al NO-ROESTE, en doce punto cincuenta y nueve metros con solar siete y ocho punto cuarenta y nueve metros con solar ocho.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 154445)

AVISO NOTARIAL

Lic. Lucía Pimentel Hernández Duque, Notaria Pública Número Doce de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago del conocimiento público que la señorita M. Concepción Jayme Martínez ha promovido que se tramite extrajudicialmente con intervención mía, la testamentaria del señor Jesús Jayme Sánchez quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos en esta ciudad.

Para este efecto declaro mediante la escritura pública número treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis del volumen DCCLV de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita, que habiendo sido instituida heredera junto con sus hermanos de nombres J. JESUS JAYME MARTINEZ, MA. TERESA JAYME MARTINEZ, M. SILVIA JAYME MARTINEZ, LUIS BASILIO JAYME MARTINEZ, M. MARCIANA JAYME MARTINEZ, J. GUSTAVO JAYME MARTINEZ, J. JOSE JAYME MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE ULISES JAYME MARTINEZ, ESTELA JAYME MARTINEZ y SUSANA ANABEL JAYME MARTINEZ reconoce la validez del testamento y acepta la herencia. Asimismo acepta y protesta el cargo de albacea.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de mayo de dos mil seis.

Lic. Lucía Pimentel Hernández Duque,
Notario Público No. 12.
(A 154525)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAQUEL MUÑOZ LOPEZ, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de su cónyuge como J. JESUS CARDONA CORTES, siendo el correcto JOSE DE JESUS CARDONA CORTES y de nacimiento de sus hijos EDUARDO, ISMAEL, FLEIPE DE JESUS, ALMA ROSA, MARIA ESMERALDA DE APELLIDOS CARDONA MUÑOZ en las que se asentó erróneamente el nombre de su padre como JOSE, J. JESUS, JESUS, CARDONA CORTES, siendo lo correcto JOSE DE JESUS CARDONA CORTES.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 508/2006.

Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 154047)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MODESTA ESPARZA ZUL, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de matrimonio, en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como MA. MODESTA ESPARZA ZUL, debiendo ser MODESTA ESPARZA ZUL.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 290/2006.

Aguascalientes, Ags., a siete de marzo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 153982)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DE LOS ANGELES ELISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y/o ELISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y/o MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y/o MA. DE LOS ANGELES ELISA RODRIGUEZ y RODRIGUEZ falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de abril del año dos mil cuatro. Siendo sus padres J. SANTOS RODRIGUEZ CASTILLO y MA. DOLORES RODRIGUEZ MENDOZA.- Convóquense personas

créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 345/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (B 52102)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve JACINTA CASTAÑEDA CARDONA, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó erróneamente su nombre como JUANA CASTAÑEDA CARDONA, y en su lugar debe asentarse el correcto que lo es JACINTA CASTAÑEDA CARDONA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 291/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 12 de mayo de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 154045)

AVISO NOTARIAL

Para los efectos y en términos de los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, yo, Licenciado OSCAR JAIME VALDEZ ARREOLA, Notario Público Número Veinticinco en el Estado, hago del conocimiento público, a solicitud de los señores JAIME, ALFREDO y MARICELA de apellidos ATILANO HERNANDEZ, que mediante instrumento público número 33107 del volumen 1313, de mi protocolo, de fecha cinco de mayo del dos mil seis, se inició el procedimiento extrajudicial testamentario ante notario, en el cual los señores JAIME, ALFREDO y MARICELA de apellidos ATILANO HERNANDEZ, aceptan sus derechos como herederos en relación a los bienes de la sucesión testamentaria de la señora SOCORRO HERNANDEZ ROMO, finada, asimismo, el señor JAIME ATILANO HERNANDEZ acepta el cargo de albacea.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo de 2006.

A t e n t a m e n t e ,

Lic. Oscar Jaime Valdez Arreola,
Notario Público No. 25.

(A 154197)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

YOLANDA HERRERA promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de su matrimonio en la que asentóse erróneamente el apellido materno del cónyuge como MONREAL, debiendo testarse y en su lugar anotar MONRRIAL, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 412/2006.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 152912)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARISELA GARCIA GOMEZ promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de acta de su nacimiento y de matrimonio), en las que se omitió asentar su fecha de nacimiento, siendo éste el día VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, EN ESTA CIUDAD de Aguascalientes, asimismo se asentó su nombre en las actas de nacimiento y de matrimonio como MARICELA, siendo lo correcto MARISELA GARCIA GOMEZ.- Convóquense personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 951/2005.

Aguascalientes, Ags., a once de mayo del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 153531)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA CAMPOS MORALES y J. PEDRO DE LA ROSA DE LIRA, promueven en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre de los contrayentes, lugar de nacimiento de los contrayentes, nombre de los padres del contrayente, y el nombre de la madre de la contrayente como PEDRO y ROSA MARIA, JALTOMATE, AGUASCALIENTES, HERMOSILLO SONORA, PEDRO CAMPOS Y CECILIA DE LIRA

y MA. DEL CARMEN MORALES, debiendo testarse y en su lugar anotar J. PEDRO y ROSA, CAÑADA HONDA, AGUASCALIENTES, y BERMEJILLO, DURANGO; J. MARCELINO DE LA ROSA RAMOS y M. SESILIA DE LIRA RAMIREZ de NACIONALIDAD MEXICANA y CARMEN MORALES RODRIGUEZ de NACIONALIDAD MEXICANA respectivamente, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 442/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 153151)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MANUEL COBOS GONZALEZ falleció en esta ciudad, el día nueve de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres RICARDO COBOS y FELICITAS GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 569/2006.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(B 51586)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JORGE ROCHA ORTIZ y ADRIAN ROCHA RAMIREZ, fallecieron el primero en Zacatecas, Zacatecas el día veintiocho de febrero del dos mil seis, siendo sus padres MANUEL ROCHA RINCON y MARIA ORTIZ HERNANDEZ; y el segundo en Panuco, Zacatecas el día veintiséis de febrero del dos mil seis, siendo sus padres JORGE ROCHA ORTIZ y YOLANDA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 421/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA.
(A 152804)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VICTORIA ESCOBEDO AGUIRRE falleció en esta ciudad, el día primero de septiembre de mil novecientos noventa, siendo sus padres GUILLERMO ESCOBEDO y TOMASA AGUIRRE.- Convóquense a personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 530/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 153561)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA HERNANDEZ AGUILAR promueve este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de nacimiento de su menor hija SAN JUANA RAMIREZ HERNANDEZ en la que se asentó erróneamente el nombre de su padre PEDRO RAMIREZ JARA, debiendo ser J. PEDRO RAMIREZ JARA.- Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1560/2005.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (M 5786)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAEL MEDRANO MORALES y MARIA CASTILLO MURILLO, fallecieron el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, ambos en Asientos, Ags., siendo sus padres RAMON MEDRANO y MARIA DOLORES MORALES, ELEUTERIO CASTILLO y LUZ MURILLO, respectivamente. Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 145/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., ocho de mayo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 153394)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FELIPE MORENO GALINDO falleció en esta ciudad, el día catorce de enero del año dos mil cinco, siendo sus padres PEDRO MORENO y JUANA GALINDO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 149/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (A 153018)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SANJUANA TAVARES CLEMENTE promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta de Defunción de MA. ANA TAVARES CLEMENTE) ya que se asentó erróneamente su nombre como ANA MARIA TAVARES CLEMENTE, debiendo ser lo correcto MA. ANA TAVARES CLEMENTE.- Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 1963/2005.

Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (A 151254)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUSCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BEATRIZ YOLANDA GONZALEZ FERNANDEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía Unica Civil la nulidad de su acta de matrimonio que celebraron los CC. J. ISABEL BAÑUELOS RODRIGUEZ y ELSA AURORA MENDOZA MACIAS, la cual obra asentada en el libro 374 de la sección de matrimonios, foja 383, acta 2843, levantada por la C. Oficial del Registro Civil residente en Chihuahua, Chih., en fecha once de noviembre del año mil novecientos setenta y siete.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 559/2005.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (A 94005)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EVERARDO CAMARILLO NERI, falleció en Aguascalientes, Ags., el día nueve de septiembre del dos mil cinco, siendo su progenitora: FRANCISCA CAMARILLO. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 378/2006.

Aguascalientes, Ags., 4 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 154228)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EMILIA SOLANO IBARRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de julio del año dos mil tres, siendo sus padres APOLINAR SOLANO Y MARIA IBARRA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al Intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 460/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 154444)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ERNESTO MORALES ESPARZA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, siendo sus padres: IGNACIO MORALES SANTOS y ANTONIA ESPARZA ANDRADE.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 250/2006.

Aguascalientes, Ags., 14 de marzo del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 154267)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.,

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 1545/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANTONIO DIAZ PEDROZA, en contra de ANGEL GOMEZ RICARTE Y JUANA MARIA GOMEZ CHIA en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicado en el número ciento cinco de la Privada Jesús Flores de Luna de la Colonia El Calvario de la Laguna, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, identificado como lote número veintuno de la manzana sin número con una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veinte metros linda con Privada Jesús Flores de Luna; Al SUR, en veinte metros linda con José Chávez Loera; Al ORIENTE en nueve punto cincuenta y tres metros, linda con el lote número veintidós y Al PONIENTE en nueve punto treinta y seis metros linda con el lote número veinte.

Postura legal: SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RICARDO SANTOYO MEDRANO. (A 154151)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSEFINA GUTIERREZ FUENTES falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, siendo sus padres GILFRIDO GUTIERREZ ALVAREZ TOSTADO y JUANA FUENTES TORRES.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1778/2005.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 153698)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MELESIA DIAZ PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres ELIGIO DIAZ MUÑOZ y ANTONIA PADILLA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 513/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 153506)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de noviembre del dos mil cinco, siendo sus padres PABLO GUTIERREZ y CARLOTA MUÑOZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 341/2006.

Aguascalientes, Ags., 12 de mayo del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 153505)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

NORMA ANGELA BERNAL:

JORGE EDUARDO ORTIZ AVILA, le demanda en el Procedimiento Especial la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija PAOLA SAMANTHA ORTIZ.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad

para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 568/2005.

Aguascalientes, Ags., 20 de febrero del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 151944)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS MARTINEZ GONZALEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente el año de su nacimiento como 1955, siendo lo correcto 1951. Asimismo aparece la fecha de registro el 13 de abril de 1951 y la fecha de mi nacimiento asentada de manera errónea como el 25 de marzo de 1955, debiendo ser la fecha de correcta de nacimiento el 25 de marzo de 1951.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 213/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo de 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 153699)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARMEN REYES, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de matrimonio y de defunción de su esposo LEOPOLDO GUERRERO PADILLA, en la que asentóse erróneamente en la primera de ellas el nombre de la contrayente y en la segunda el nombre de la cónyuge como MA. DEL CARMEN, debiendo testarse y en su lugar anotar únicamente CARMEN, respectivamente que es lo correcto.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 508/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(A 153716)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS SANDOVAL MORENO falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cinco, siendo sus padres ANTONIO SANDOVAL y CORNELIA MORENO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 342/ 2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 154270)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ESTRELLA DEL VALLE GONZALEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Siendo sus padres CELEDONIO DEL VALLE DEL VALLE y ESTRELLA GONZALEZ LAZCANA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 437/2006.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 154515)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1038/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE en contra de J. SANTOS CASILLAS MOYA y MARIA MARCOS GUTIERREZ ACOSTA, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATOCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en el Ejido Refugio de Providencia, del Municipio de Cosío, Aguascalientes, manzana 4, lote 2, con una superficie de 253.58 metros cuadrados y con las siguientes medidas y

colindancias: Al NORESTE, en 1227 metros con solar 3; 16.18 metros en línea quebrada con solar 4, en 10.28 metros en línea quebrada con solar 14; al SURESTE, en 4.99 metros con solar 6; al SU-ROESTE en 2.83 metros con solar 14, 15.63 metros con solar 16; 5.28 metros con solar 17; al OESTE en 2.98 metros con calle Insurgentes.

Postura legal: en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(A 154697)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EUSTACIO DELGADILLO MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de noviembre del año dos mil cinco, siendo sus padres ALBERTO DELGADILLO y CANDIDA MARTINEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 338/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 154268)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE SERNA SERNA, falleció en Calvillo, Ags., el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres JESUS SERNA VELASCO y LUCINA SERNA SERNA, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 140/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 28 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 154269)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN CRUZ SANTOS ABUNDEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de agosto del año dos mil cinco, siendo sus padres JUAN SANTOS TERRONES y DOLORES ABUNDEZ HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 397/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 153659)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ENRIQUE CANTU RUIZ falleció en esta ciudad, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ARMANDO CANTU SILVA y MA. ABIGAIL RUIZ VELOZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 484/2006.

Aguascalientes, Ags., a ocho de mayo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 52103)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MA. DEL ROSARIO NUÑEZ VELAZQUEZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de cujus J. REFUGIO NUÑEZ MARTINEZ y FELIPA VELASQUEZ ADAME, quien falleció el primero de ellos el día 17 de agosto del 2004, en Pabellón de Hidalgo siendo sus padres PEDRO NUÑEZ (finado) y PATROCINIO MARTINEZ; el segundo de ellos falleció el día 6 de enero del 2005, en Hospital General de Zona 1, siendo sus padres ROMULO VELASQUEZ RODRIGUEZ y GUADALUPE ADAME JIMENEZ por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con

derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.- Expediente número 147/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de abril de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 154424)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve JOSE INES HERNANDEZ PICAZO, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de matrimonio de sus padres MARCIANO HERNANDEZ SOTO y LORENZA PICAZO RANGEL en el cual se asentó erróneamente el nombre del cónyuge siendo el correcto MAURICIO HERNANDEZ SOTO y no MARCIANO HERNANDEZ SOTO.- Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 236/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 12 de abril de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 154549)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado promueve REFUGIO RODRIGUEZ REYES y SOLEDAD REYES HERRERA, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su matrimonio en el cual se asentó erróneamente el nombre del suscrito quedando como J. REFUGIO RODRIGUEZ REYES, siendo lo correcto REFUGIO RODRIGUEZ REYES, así como el nombre de la cónyuge siendo el correcto SOLEDAD REYES HERRERA, en lugar de MA. SOLEDAD REYES HERRERA.- Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 234/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 12 de abril de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 154552)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PATRICIO LOPEZ VITAL falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres DONACIANO LOPEZ y ANASTACIA VITAL.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 525/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 153504)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANA ROSA ALBA DE LA PAZ promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de las actas de nacimiento de sus hijos ANGELES, JOSE LUIS y ANA GABRIEL, todos de apellidos ORTIZ ALBA, en las cuales se asentó incorrectamente el segundo apellido de la abuela materna como ESPARZA, debiendo ser lo correcto GONZALEZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 505/2006.

Aguascalientes, Ags., 12 de mayo de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 153770)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GENARO MEDINA SERNA también conocido con el nombre de GERARDO MEDINA SERNA o como JENARO MEDINA SERNA y JOSEFINA MARTINEZ SALAZAR y/o JOSEFA MARTINEZ SALAZAR, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres MANUEL MEDINA y MARIA SERNA; la segunda el día treinta de noviembre de mil novecien-

tos ochenta y seis, siendo sus padres JUAN MARTINEZ y ADELAIDA SALAZAR.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 26/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 153651)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL ROMO JAIME falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciséis de marzo del año dos mil seis. Siendo sus padres EUSEBIO ROMO MARCIAL y MA. ISABEL JAIME GUTIERREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 519/2006.

Aguascalientes, Ags., a 5 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 153650)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MERCEDES LOPEZ SAUCEDO y PEDRO DAVILA ESPARZA, fallecieron el primero de ellos el día veintinueve de enero del año dos mil cinco, en ADOLFO LOPEZ MATEOS, Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres CASIMIRO LOPEZ y JUANA SAUCEDO.- Asimismo el segundo falleció en el día nueve de marzo del año dos mil cinco, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres REFUGIO DAVILA y MAGDALENA ESPARZA.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 290/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a diez de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 153917)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RUBEN REYES RAMIREZ, falleció en Art. 115, Const. No. 115 el día tres de marzo del dos mil cinco, siendo sus padres Bartolo Reyes y Guadalupe Ramírez; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 9/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 21 de febrero del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 148718)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CATALINA DE LUNA PADILLA:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentó el C. JAVIER MARTINEZ GUTIERREZ promoviendo juicio VIA UNICA CIVIL en su contra, demandándole el DIVORCIO NECESARIO, y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une, disolución de la sociedad conyugal bajo la cual se celebró el matrimonio, por la pérdida de todo lo dado y prometido con motivo del matrimonio, así como por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de esta demanda.- En virtud de desconocerse su domicilio actual, se le emplaza por este medio, a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la secretaría del H. Juzgado, a fin de que se imponga de su contenido.- Asimismo se le hace saber que dentro del expresado término deberá designar domicilio en el lugar de radicación del juicio para oír y recibir toda clase de notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, fundamento legal, Artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 300/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 4 de octubre de 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 148283)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PABLO MAURO DIAZ ROCHA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de septiembre del año dos mil cinco, siendo sus padres JOSE IGNACIO DIAZ y MICAELA ROCHA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 286/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 149102)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EFREN MORFIN GONZALEZ falleció en México, Distrito Federal, el día cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, siendo sus padres JOSE MARIA MORFIN y SOLEDAD GONZALEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al Intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 324/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 148880)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO GODINEZ GARCIA, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de defunción del señor J. INES LUEVANO GUERRA en la que se asentó JOSE LUEVANO GUERRA, debiendo ser J. INES LUEVANO GUERRA, que es lo correcto. Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 347/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 149150)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VIRGINIA MAGDALENA VAZQUEZ HERRERA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de septiembre del año dos mil cinco. Siendo sus padres ANTONIO VAZQUEZ DAVILA y AMPARO HERRERA MARTEL.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 485/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de mayo del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 149679)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

TANIA MIRELLA GUEL GOMEZ, DEMANDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 1688/2005, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido en la VIA UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Para que por sentencia judicial se condene al demandado VICTOR MANUEL CALDERON CABRAL, a la desocupación y entrega de la casa habitación ubicada en la calle Galerías número 202, del Fraccionamiento Versailles, Primera Sección, de esta ciudad, en virtud de la falta de pago de las rentas vencidas a partir del mes de abril del año dos mil cinco y las que se sigan venciendo hasta la condenación total de las mismas, tomando como base la cantidad de CUATRO MIL QUINIETOS PESOS por cada mes, sumando hasta ahora la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 en M.N.

B) Para que por sentencia judicial se declare rescindido por falta de pago el contrato de arrendamiento celebrado en tercer la suscrita y el hoy demandado, respecto del bien inmueble motivo del litigio

C) Como consecuencia de lo anterior se condene al demandado al pago de los servicios de agua, energía eléctrica y teléfono que a la fecha adeuden y a la reparación de los daños o alteraciones que el demandado haya ocasionado al inmueble ya señalado hasta la fecha en que se verifique la entrega del inmueble materia del litigio.

D) Por el pago de los intereses legales y moratorios que se han generado y que se sigan causando desde la fecha en que el demandado

constituyó en mora hasta la fecha en que se haga el pago total de las prestaciones reclamadas a razón del nueve por ciento anual.

E) Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo el trámite del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1989 del Código Civil vigente en el Estado.

Con el fin de LLAMAR A JUICIO al ciudadano VICTOR MANUEL CALDERON CABRAL por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Aguascalientes a once de abril del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO
(A 149184)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE MENDOZA LUNA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de su esposa MA. DEL CARMEN CHAVEZ ORTIZ, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como JOSE GUADALUPE REYNOSA, debiendo ser lo correcto J. GUADALUPE MENDOZA LUNA.

El acta de su matrimonio celebrado con MA. DEL CARMEN CHAVEZ ORTIZ, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como GUADALUPE MENDOZA LUNA, debiendo ser lo correcto, J. GUADALUPE MENDOZA LUNA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria

Expediente número 215/2006.

Aguascalientes, Ags., 6 de marzo de 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA.
(A 149175)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAMBRANO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ SAMBRANO, debiendo ser lo correcto MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAMBRANO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 429/2006.

Aguascalientes, Ags., 5 de mayo de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 150215)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. ANGELICA FLORES MARTINEZ:

SR. JORGE GASPAR VELOZ KOLEFF, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, las prestaciones que se señala en los siguientes apartados:

A. La rescisión del contrato privado que celebramos el día catorce de abril del año dos mil cinco, los ahora demandados y el suscrito, respecto de la casa ubicada en la calle Domingo Velasco número trescientos catorce en el sector Alameda del Fraccionamiento Villas de Nuestra señora de la Asunción.

B. La desocupación y entrega del inmueble antes descrito.

C. El pago por concepto de rentas que fijen peritos en el momento procesal oportuno por el tiempo que se estuvo habitando el inmueble materia de esta controversia desde la celebración del convenio base de la acción hasta la total desocupación y entrega del inmueble.

D. La aplicación a cuenta de rentas de las cantidades de la parte demandada pago al suscrito por la celebración del contrato base de la acción, es decir \$ 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

E. El pago de una indemnización también fijada por peritos por concepto de deterioro que sufra la vivienda hasta su total desocupación y entrega, atendiendo a las condiciones en que la casa fue entregada y que están descritas en el documento base de la acción.

F. El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido.- Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le hagan serán por estrados del juzgado, fundamento legal Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 2264/2005.

Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (A150131)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1036/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de SUSANA ARELLANO ARELLANO, rematárase en el local de este Juzgado a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil seis, el siguiente bien inmueble:

Una cuarta parte alícuota del 50% del terreno rústico cerril denominado, EL TEJAMANIL de la Antigua Hacienda de La Labor del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de 54 hectáreas, registrado bajo el número 37 del Libro Quince de la Sección Cuarta de Calvillo y a su vez registrado bajo el número 47, del Libro 104 de la Sección Primera del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Postura legal la cantidad de \$ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/1000 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Cítese por medio de edictos a JUAN CARLOS SALAS ARELLANO, SUSANA SALAS ARELLANO, GABRIEL SALAS ARELLANO y ARTURO SANDOVAL ROMO para que comparezcan a la presente audiencia si a sus intereses conviene del derecho de tanto que les concede el Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y 963 del Código Civil.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a cinco de abril del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(A 150197)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS CASTILLO PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, siendo sus padres JOSE CASTILLO y MARIA PADILLA.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 165/2006.

Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 149808)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS GONZALEZ TORRES, falleció en esta ciudad, el día diez de julio del año dos mil cinco, siendo sus padres J. GUADALUPE GONZALEZ y CLEMENTINA TORRES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 523/2006.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de mayo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 150076)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. CONCEPCION ALVAREZ MONREAL, promueve ante este H. Juzgado en la vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de JOSE ANGEL DELGADO DUARTE, en la cual se omitió su nombre en el apartado de "cónyuge", debiendo ser lo correcto MA. CONCEPCION ALVAREZ MONREAL.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 235/2006.

Aguascalientes, Ags., 30 de marzo de 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (A 150532)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VIRGINIA CHAVEZ CHAVEZ y/o VIRGINIA CHAVEZ GUTIERREZ y/o MA. VIRGINIA CHAVEZ GUTIERREZ e IGNACIO RODRIGUEZ SILVA, y/o J. IGNACIO RODRIGUEZ SILVA ambos fallecieron en Viudas de Oriente, Villa Juárez Aguascalientes, la primera el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo sus padres JULIAN CHAVEZ y MARIA GUTIERREZ; el segundo el día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo sus padres JOSE RODRIGUEZ y MARGARITA SILVA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1290/2003.

Aguascalientes, Ags., a 9 de diciembre de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(A 149480)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DOLORES MIRAMONTES VELASQUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres: RAFAEL MIRAMONTES ALVAREZ y MA. DEL CARMEN VELASQUEZ MARQUEZ.

PEDRO DELGADO MIRAMONTES, falleció en Guadalupe, Zacatecas, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres: MANUEL DELGADO y MA. DOLORES MIRAMONTES.

MARIA GUADALUPE DELGADO MIRAMONTES, falleció en México, Distrito Federal, el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres: MANUEL DELGADO MUÑOZ y DOLORES MORAMONTES VELASQUEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 304/2006.

Aguascalientes, Ags., 7 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 150571)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GLORIA ADRIANA ARMAS, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta nacimiento en la que asentó erróneamente su nombre como GLORIA ADRIANA VELAZQUEZ y el nombre de su madre como AMADA VELAZQUEZ ARMAS debiendo testarse y en su lugar anotar GLORIA ADRIANA ARMAS Y AMADA ARMAS OLIVARES, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1504/2005.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 150503)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL GONZALEZ FAJARDO, falleció el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres IRINEO GONZALEZ y MA. DE LOS ANGELES FAJARDO.- Convóquese personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 203/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 17 de marzo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (M 3123)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AURORA MELENDEZ MACIAS, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentó erróneamente su apellido paterno y el de su padre como MELENDRES debiendo testarse y en su lugar anotar MELENDEZ, respectivamente que es lo correcto; asimismo asentó erróneamente el nombre de su madre como NORMA MACIAS ALONZO debiendo testarse y en su lugar anotar IRMA MACIAS ALONSO respectivamente que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean

con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 328/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 150497)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1276/2005, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria de Estado de Interdicción, promovida por la C. ABIGAIL QUINTERO ARENAS, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags. A veintinueve de noviembre del año dos mil cinco VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 1276/2005, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INTERDICCION MENTAL, promovido por la C. ABIGAIL QUINTERO ARENAS, para que se declare en Estado de Interdicción a su hermano JOSE GERARDO QUINTERO ARENAS, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 demás relativos del Código Civil y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, es de resolverse y se resuelve.- PRIMERO Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- SEGUNDO.- Se declara a JOSE GERARDO QUINTERO ARENAS en Estado de Interdicción.- TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación Estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles.- QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su representación social convenga.- SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así, lo sentenció y firma la C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, LIC. VERONICA PADILLA GARCIA, por ante su Secretario que autoriza.- Doy Fe.-

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 145741)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROBERTO QUEVEDO HERNANDEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), interpuso demanda en su contra de Juicio UNICO CIVIL reclamándole las siguientes prestaciones:

A) La cancelación del crédito número 8814313523 que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en ANDADOR DEL SOL No. 106-B, UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE, AGUASCALIENTES, de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/P-0855 de fecha 16 de mayo de 1994.

B) La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, a que se hace referencia, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen, girando atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad, a efectos de proceder a la cancelación del gravamen a favor del Instituto, a fin de que en la inscripción de la propiedad del inmueble quede a favor del Instituto.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

F) Se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad, a efecto de realizar la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble materia del juicio a favor de mi poderdante, esto como consecuencia de la rescisión del contrato, consistiendo en los siguientes: del Municipio Aguascalientes, de la Segunda Sección del Libro 692, bajo el número 790, así como los datos de compraventa

los cuales son los siguientes: del Municipio Aguascalientes de la 1ª Sección, del libro 1795, bajo el número 790, realizando para ello, todas las cancelaciones e inscripciones necesarias para que queden sin efectos la compraventa correspondientes, y así quedar como propietario del inmueble el INFONAVIT, ya que fue quien otorgó el crédito para adquirir la propiedad de dicho inmueble.

Por este conducto se le emplaza, haciéndose saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuvieren excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 939/2005.

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (A 145832)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó CLEMENTE DE LUNA PADILLA, JUANA MA. DE LUNA GARCIA y JUAN JOSE DE LUNA GARCIA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus JOSEFINA GARCIA RAMOS, quien falleció el día seis de agosto del 2001, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FERNANDO GARCIA y JUANA RAMOS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 748/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de diciembre de 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 145454)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES ENRIQUEZ ARENAS:

LICENCIADAS ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, Apoderadas Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la vía UNICO CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

A) La cancelación del crédito número 9114717888, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la Vivienda que se encuentra en 5°. RETORNO MARIANO HIDALGO No. 163, FRACCIONAMIENTO MORELOS AGUASCALIENTES, de acuerdo a lo pactado entre la acreditada hoy demandada y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número 10212000382 de fecha 30 de julio del 2002.

B) La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, que fue celebrado con la hoy demandada y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente Juicio, ha estado a entera disposición de la demandada desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga en el momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E) el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del Juzgado.- Haciéndosele saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones que se le hagan, se le harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Expediente número 2003/2004.

Aguascalientes, Ags., 8 de diciembre de dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 145834)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALEJANDRO ESPARZA ESPARZA y MARIA GUADALUPE NAVARRO COLUNGA y/o M. GUADALUPE NAVARRO COLUNGA y/o MA. GUADALUPE NAVARRO, M. GUADALUPE NAVARRO y/o MARIA NAVARRO DE E., fallecieron el primero en San Luis Potosí; y la segunda en esta ciudad; el primero, el día quince de junio del setenta y nueve; y la segunda, el día veintidós de junio del noventa y tres, siendo sus padres del primero MARCIAL ESPARZA y FLORENTINA ESPARZA; y de la segunda PLACIDO NAVARRO y SEVERA COLUNGA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 789/2005.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 146999)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER ACOSTA DIAZ, falleció en esta ciudad, el día quince de septiembre del dos mil cuatro, siendo sus padres JAVIER ACOSTA y MA. DEL SOCORRO DIAZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1729/2005.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 146578)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROBERTO ZACARIAS DAVILA
Y MA. AUXILIO HERNANDEZ:

INFONAVIT, apoderadas LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o LIC. FABIOLA MORENO VARELA, les demanda en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

A) La cancelación del crédito número 9314704934, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 4to. Andador Palenque número 102 D, INFONAVIT Morelos, de acuerdo a lo pactado por los acreditados hoy demandados y mi poderdante en el Certificado de entrega de vivienda y Otorgamiento de Crédito de fecha 3 de agosto de 1993.

B) La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- El pago de gastos y costas el presente juicio origine.

F).- Se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad, a efectos de realizar la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble materia del contrato y para el caso concreto, se hace mención de los datos de inscripción del gravamen, consistiendo en los siguientes: del Municipio Aguascalientes, de la 2da. Sección, del libro 757, bajo el número 664, de fecha 16 de mayo de 1994, así como los datos de compraventa los cuales son los siguientes: del Municipio Aguascalientes, de la 1ª Sección, del libro 1915, bajo el número 163, de fecha 16 de mayo de 1994, realizando para ello, todas las cancelaciones e inscripciones necesarias para que queden sin efectos la compraventa correspondiente y así quedar como propietario del inmueble el INFONAVIT, ya que fue quien otorgó el crédito para adquirir la propiedad de dicho inmueble.

Empláceseles, contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se les hagan se les harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1975/2003.

Aguascalientes, Ags., a 30 de enero de 2006.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 145836)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de enero del año dos mil seis, siendo sus padres JOSE GONZALEZ y ESTEFANA HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 446/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 148071)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AURORA ALONSO MORENO falleció en esta ciudad, el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres ARCADIO ALONZO y CLEMENCIA MORENO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1522/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de octubre del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 147797)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. JUAN CARLOS ESQUEDA ESPINOZA:

Las Licenciadas ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, le demandan en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A.- La cancelación del crédito número 9314704872 que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 4to. Andador Palenque número 102-B, Fraccionamiento INFONAVIT Morelos, Aguascalientes de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/MOR-2237, de fecha 16 de mayo de 1994.

B.- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, a que se hace referencia, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C.- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que el fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D.- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A), del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen, girando atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad, a efecto proceder a la cancelación del gravamen a favor del Instituto, a fin de que en la inscripción de la propiedad del inmueble quede a favor del Instituto.

E.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado, para que se imponga de su contenido.- Prevéngase asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 942/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de enero del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 145835)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN FRANCISCO VELAZQUEZ MONTOYA:

LETICIA CAMPOS ORTIZ, le demanda en la Vía Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 273/2005.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 148185)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DAVID MORALES GUTIERREZ y/o DAVID MORALES y/o DAVID G. MORALES GUTIERREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de julio de mil novecientos setenta, siendo sus padres FLORENTINO MORALES y MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 233/2006.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 148212)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUANA GONZALEZ JIMENEZ, falleció en Aguascalientes, el día nueve de febrero del año dos mil dos, siendo sus padres ANGEL GONZALEZ HERMOSILLO y MARIA JIMENEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1709/2005.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(A 148072)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAFAEL MENDEZ RAMIREZ y/o RAFAEL MENDEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo sus padres REFUGIO MENDEZ y ROSA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 225/2006.

Aguascalientes, Ags., a 28 de marzo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.

(A 148214)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO RUIZ ESPARZA SANTOS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente la fecha de nacimiento como 8 de abril de 1935, debiendo ser 2 de abril de 1935, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1457/2005.

Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA.

(A 148098)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LAURA IMELDA DE LUNA BRIANO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de julio del dos mil uno, siendo sus padres JOSE DE LUNA MARTINEZ y AMPARO BRIANO MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 638/2005.

Aguascalientes, Ags., 4 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 148165)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MODESTA JUAREZ GONZALEZ y/o MODESTA CASIMIRA JUAREZ GONZALEZ y/o MODESTA JUAREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, siendo sus padres PEDRO JUAREZ RAMIREZ y VICTORIA GONZALEZ DE JUAREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1990/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 148213)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE PADILLA REYES y/o JOSE PADILLA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres SANTOS PADILLA y JUANA REYES MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1851/2005.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (A 148211)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VIRGINIA VISCENCIO LUGO Y
MIGUEL ANGEL CERVANTES SILVA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o FAVIOLA MORENO VARELA APOD. GRALES.), Interpusieron demanda en su contra de juicio UNICO CIVIL, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) La cancelación del crédito número 9315009071, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 3er And. Bonampak # 101 D, Fracc. Infonavit Morelos Aguascalientes de acuerdo a lo pactado entre los acreditados hoy demandados y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/MOR-2414 de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

B) La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato de la acción que constituye mi anexo uno, que fue celebrado con los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que

se les hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.- Expediente número 2012/2004.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo de 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 145837)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1776/2004, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO ROMO MUÑOZ, en contra de los C.C. RAYMUNDO RAYGOZA ALVAREZ e IRENE ALVAREZ CARRILLO, remátese en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN PRIMERA ALMONEDA, los siguientes inmuebles:

Finca urbana, lote trece, manzana cuatro del Fraccionamiento Magisterial dos, ubicado al Oriente de la cabecera municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, con una superficie de trescientos cinco metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diez metros linda con lote número dos; al SUR, en diez metros linda con Avenida 20 de Noviembre; al ORIENTE, en treinta metros con cincuenta centímetros linda con lote doce, y al PONIENTE, en treinta metros cincuenta centímetros, linda con lotes catorce, quince y dieciséis.

POSTURA LEGAL: La cantidad de CIEN MIL PESOS, que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Finca urbana, ubicada en calle Alvaro Obregón sin número, Rincón de Romos, Aguascalientes, con una superficie de doscientos cincuenta metros treinta y dos decímetros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dos punto noventa y siete metros, linda con la calle Alvaro Obregón; al SUR, en once punto sesenta metros, linda con Porfirio Guerra Palos; al ORIENTE, en cuarenta y dos metros, linda con DIF Municipal, y al PONIENTE, de Norte a Sur en ocho metros seis centímetros, quiebra al Oriente en un metro ochenta y nueve centímetros, baja al Sur en trece metros treinta y cinco centímetros, da vuelta al Poniente en diez metros treinta y cinco centímetros y termina al Sur en veintiún metros doce centímetros, con el lote uno, de la subdivisión autorizada y Francisco Adame.

POSTURA LEGAL: La cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100, que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de mayo de dos mil seis.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 153938)

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO		
Decreto Número 169.- Se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.	2	
Decreto Número 170.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal tramite la cancelación del Acuerdo emitido por la Secretaría de Economía en el mes de diciembre de 2005, referente a la importación de leche en polvo con arancel al 0%.	14	
PODER EJECUTIVO		
SISTEMA DIF ESTATAL		
Modificación al Reglamento Interior del Sistema D.I.F. del Estado de Aguascalientes.	15	
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de abril de 2006.	16	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO		
Licitación Pública Nacional.- Convocatoria: 004.	17	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	21	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.		
Ramo 33, Fondo Directo Municipal: Estado de Posición Financiera, Balance General, Balanza de Comprobación y Estado de Resultados al 31 de marzo de 2006.	21	
A V I S O S		
Judiciales y generales	25	

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.